

Registro de la Propiedad Intelectual

Nº 22877

Nº 19

Correo
Argentino
VIEDMA
(D. R. 21)

FRANQUEO A PAGAR

Cuenta Nº 235

Tarifa Reducida
Concesión Nº 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

Reunión XIX

13ª Sesión Ordinaria

26 DE JULIO DE 1960

3er. PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular, Diputado Don FARID MARON

SECRETARIOS:

Sres.: ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA y
OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.
MURILLAS, Angel
OROZA, Rodolfo
PIÑERO, Ignacio
PISAREWSKI, Waldemar V.

RAJNERI, Julio R.
RUIZ, Carlos A.
SCHOENMAKER, Juan
VELASCO, José M.
VICHICH, Egberto S.

Ausentes con aviso:

CAMPBELL, Norman P.
CASTELLO, Herberto S.
RIONEGRO, Alberto

Ausentes sin aviso:

ABBATE, Oscar A.
CASAMIQUELA, Héctor A.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA

REUNION XIX

26 de julio de 1960

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
1 — APERTURA DE LA SESION	287
2 — ASUNTOS ENTRADOS	287
I - COMUNICACIONES OFICIALES	287
II - DESPACHOS DE COMISION ..	287
— De las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, por unanimidad, en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo y señores diputados Campbell y Rajneri, sobre remuneraciones al personal del Poder Judicial	287
— De las comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, por unanimidad, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, referido a la ampliación del crédito al Consejo Provincial de Salud Pública	290
— De la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de declaración del señor diputado Piñero, sobre gestiones del Poder Ejecutivo, relacionadas con impuestos que gravan la exportación de lanas y cueros	295
— De la misma, en el proyecto de ley de los señores diputados Costanzo y otros, otorgando un subsidio de 100.000 pesos a la comuna de Luis Beltrán, para la construcción de refugios	295
— De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por unanimidad, en el proyecto de ley del señor diputado Ruiz, por el que se llama a concurso para la creación del escudo provincial	295
— De las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Instrucción Pública y Asuntos Sociales, por unanimidad, en el proyecto de ley del señor diputado Chucair por el que se otorga una pensión graciable al señor Sabino Rojas	296
— De la Comisión de Asuntos Sociales, por mayoría y minoría, en el proyecto de ley del señor diputado Beveraggi en el que se limitan los servicios de empleados escalafonados por ley N° 45	296
III - ASUNTOS PARTICULARES ..	296
IV - PRESENTACION DE PROYECTOS	296

a) Del Poder Ejecutivo, mensaje y proyecto de ley, por el que se autoriza al mismo a invertir 3.000.000 de pesos para la adquisición de un inmueble en San Antonio Oeste	296
b) De los señores diputados García Crespo y otros, en el proyecto de ley que crea un colegio secundario de bachilleres en Jacobacci	297
c) De los señores diputados Costanzo y otros, en el proyecto de ley por el que se destinan 10.000.000 de pesos para la construcción o adquisición de viviendas para el personal policial	298
d) De ley, del señor diputado Ruiz, prorrogando hasta el 1º de mayo de 1962, el plazo fijado por el artículo 1º de la ley N° 1	299
e) De ley, de los señores diputados Esteban y otros, por el que se contrata por el término de dos años los servicios especiales de enfermeras instructoras	299
f) De ley, de los señores diputados Mehdi y Costanzo, creando comedores escolares	300
g) De resolución, del señor diputado Ruiz, solicitando la designación de una comisión por parte de las legislaturas de Neuquén y Río Negro, a fin de que se expidan sobre la conveniencia y posibilidad de realización de las obras de El Chocón	300
3 — MOCION De preferencia, formulada por el señor diputado Oroza, solicitando preferencia de reestructuración del presupuesto de Educación. Se aprueba	301
4 — MOCION. Formulada por el señor diputado García Crespo, postergando el tratamiento del proyecto sobre impuestos que gravan la exportación de lanas y cueros, para la sesión del día 26 del corriente. Se aprueba	301
5 — CONSIDERACION. Del Orden del Día N° 16, por el que se fija nuevas asignaciones a la justicia provincial. Se aprueba	302
6 — CONSIDERACION. Del Orden del Día N° 19, proyecto de ley por el que se amplía el crédito acordado al Consejo Provincial de Salud Pública. Se aprueba	303
7 — CONSIDERACION. Del Orden del Día N° 14, por el que se crea el Registro de Testamento. Se aprueba...	304
8 — CONSIDERACION. Del Orden del Día N° 15, por el que amplía el plazo establecido por el artículo 2º de la ley 35. Se aprueba	307
9 — APENDICE. Sanciones de la Legislatura.	308

DIARIO DE SESIONES Nº 19

1

APERTURA DE SESION

—En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, siendo las 17 y 50 horas, dice el

Sr. Presidente (Marón) — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Marón) — Queda abierta la sesión con la presencia de dieciocho señores diputados.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Marón) — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

— Del bloque de la Unión Cívica Radical del Pueblo, designando integrantes de las comisiones permanentes de la Cámara.

— Al archivo.

— De la Cámara de Diputados de Entre Ríos, integración de la Mesa Directiva.

— Al archivo.

II - DESPACHOS DE COMISION

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, conjuntamente y por unanimidad, en los Proyectos de Ley fijando nuevas asignaciones a la Justicia Provincial, en los expedientes Nros. 411; 413 y 415, aconsejan al Cuerpo la sanción del siguiente despacho:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE:

LEY:

Art. 1º — Fijase la siguiente escala de sueldos y asignaciones para el personal del Poder Judicial de la Provincia, a partir del 1º de agosto de 1960:

Categoría	Sueldo	May. costo de vida	Total
Vocal	19.200.—	2.500.—	21.700.—
Procurador	19.200.—	2.500.—	21.700.—
Juez de 1ra. Instancia	17.400.—	2.500.—	19.900.—
Fiscal	15.500.—	2.500.—	18.000.—
Defensor	15.500.—	2.500.—	18.000.—
Secretario Sup. Trib.	14.500.—	2.500.—	17.000.—
Secretario Juzgado ..	13.500.—	2.500.—	16.000.—
Facilitado	9.000.—	2.500.—	11.500.—
Jefe de Archivo	9.000.—	2.500.—	11.500.—
Oficial de Justicia ...	8.400.—	2.500.—	10.900.—
Jefe de Departamento	6.600.—	2.500.—	9.100.—
Oficial Primero	5.760.—	2.304.—	8.064.—
Oficial 2º	5.400.—	2.160.—	7.560.—
Oficial 3º	5.040.—	2.016.—	7.056.—
Oficial 4º	4.680.—	1.872.—	6.552.—
Oficial 5º	4.320.—	1.728.—	6.048.—
Oficial 6º	3.960.—	1.584.—	5.544.—
Oficial 7º	3.600.—	1.440.—	5.040.—
Oficial 8º	3.360.—	1.344.—	4.704.—
Oficial 9º	3.240.—	1.296.—	4.536.—
Ayudante Mayor	2.760.—	1.014.—	3.864.—

Art. 2º — Reestructúrase el Anexo 3 — Poder Judicial - del Presupuesto General de Gastos del corriente año, de acuerdo a las planillas anexas, que forman parte del presente despacho.

Art. 3º — Deróganse los artículos primero, segundo y cuarto de la ley provincial noventa y siete.

Art. 4º — De forma.

Viedma, 25 de julio de 1960.

Carlos A. Ruiz, Ignacio A. Piñero, Rodolfo Oroza, Elías Chucair, Roberto S. Vichich, Héctor J. Mehl, Andrés García Crespo, Agustín Esteban, Oscar A. Abbate.

ANEXO 3º — PODER JUDICIAL
Inciso 1º — GASTOS EN PERSONAL

PARTIDA Princ. Parc.	Categoría o Concepto	Nº de Cargos Remuneración Mensual				Crédito Parcial		TOTAL	Crédito Anual
		Enero a Julio	Agosto a Diciembre	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	Enero-Julio	Agosto-Diciembre		
	SUELDOS							11.767.840.—	
	Partidas individuales	178	258	—		4.859.400.—	6.908.440.—		
	ITEM 1 — SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA							2.093.200.—	
a)	SUELDOS								
	1 Partidas individuales	19	34	—		886.900.—	1.206.300.—	2.093.200.—	
3	Funcionarios de Ley								
	1 Partidas individuales	5	7	—		525.000.—	601.500.—	1.126.500.—	
	Vocales	3	3	16.000.—	19.200.—	336.000.—	288.000.—	624.000.—	
	Procurador General	1	1	16.000.—	19.200.—	112.000.—	96.000.—	208.000.—	
	Secretarios	1	3	10.000.—	14.500.—	77.000.—	217.500.—	294.500.—	
	1 Personal administrativo, técnico y profesional								
	1 Partidas individuales	14	27	—		361.900.—	604.800.—	966.700.—	
	Jefe de archivo	—	1	—	9.000.—	—	45.000.—	45.000.—	
	Habilitado	—	1	—	9.000.—	—	45.000.—	45.000.—	
	Oficial de Justicia	1	1	7.000.—	8.400.—	49.000.—	42.000.—	91.000.—	
	Jefe de departamento ..	1	1	5.500.—	6.600.—	38.500.—	33.000.—	71.500.—	
	Oficial 2º	2	2	4.400.—	5.400.—	61.600.—	54.000.—	115.600.—	
	Oficial 5º	2	4	3.600.—	4.320.—	50.400.—	86.400.—	136.800.—	
	Oficial 6º	2	5	3.300.—	3.960.—	46.200.—	99.000.—	145.200.—	
	Oficial 8º	4	10	2.800.—	3.360.—	78.400.—	168.000.—	246.400.—	
	Oficial 9º	2	2	2.700.—	3.240.—	37.800.—	32.400.—	70.200.—	
	ITEM 2 — JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA								
a)	SUELDOS							3.539.700.—	
	1 Partidas individuales	12	77	—		841.400.—	2.698.300.—	3.539.700.—	
3	Funcionarios de Ley								
1	1 Partidas individuales	10	19	—		773.500.—	1.430.500.—	2.204.000.—	
	Juez	1	4	14.500.—	17.400.—	101.500.—	348.000.—	449.500.—	
	Fiscal	2	4	11.500.—	15.500.—	161.000.—	310.000.—	471.000.—	
	Defensor	2	3	11.500.—	15.500.—	161.000.—	232.000.—	393.000.—	
	Secretario	5	8	10.000.—	13.500.—	350.000.—	540.000.—	890.000.—	

1	Personal administrativo, técnico y profesional			
1	Partidas individuales	2	58	—
	Oficial de Justicia	1	3	7.000.—
	Jefe Departamento (Sec.)	—	8	—
	Oficial 5º	—	8	—
	Oficial 6º	—	15	—
	Oficial 7º	—	8	—
	Oficial 8º	—	8	—
	Oficial 9º	1	8	2.700.—

ITEM 3 — JUSTICIA DE PAZ

a) SUELDOS

1	Partidas individuales	146	146	—
	(Oficial 2º (J. de Paz leg.)	15	15	4.400.—
	Oficial 6º	48	48	3.300.—
	Oficial 8º	20	20	2.800.—
	Oficial 9º	48	48	2.700.—
	Ayudante Mayor	15	15	2.300.—

ITEM 4 — INTENDENCIA Y MAYORDOMIA

a) SUELDOS

6	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	1	1	—
	Oficial 8º (Mayordomo)	1	1	2.800.—

c) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS

1	Sueldo anual complementario			
2	Salario familiar			
3	Mayor costo de vida			
4	Horas extraordinarias y otras bonificaciones			

c) APOORTE PATRONAL

1	Aporte previsión social			
---	-------------------------	--	--	--

TOTAL INCISO 1º

	67.900.—	1.267.800.—	1.335.700.—	
8.400.—	49.000.—	126.000.—	175.000.—	
6.600.—	—	264.000.—	264.000.—	
4.320.—	—	172.800.—	172.800.—	
3.960.—	—	297.000.—	297.000.—	
3.600.—	—	144.000.—	144.000.—	
3.360.—	—	134.400.—	134.400.—	
3.240.—	18.900.—	129.600.—	148.500.—	
				6.093.540.—
	3.111.500.—	2.987.040.—	6.098.540.—	
5.400.—	462.000.—	405.000.—	867.000.—	
3.960.—	1.103.800.—	950.400.—	2.059.200.—	
3.360.—	392.000.—	336.000.—	728.000.—	
3.240.—	907.200.—	1.688.640.—	1.995.840.—	
2.760.—	241.500.—	207.000.—	448.500.—	
				36.400.—
	19.600.—	16.800.—	36.400.—	
3.360.—	19.600.—	16.800.—	36.400.—	
				4.879.400.—
			980.700.—	
			676.000.—	
			676.000.—	
	1.101.040.—	2.116.660.—	3.217.700.—	
			5.000.—	
				1.800.000.—
			1.800.000.—	
				<u>18.447.240.—</u>

INCISO 2º — OTROS GASTOS

PARTIDA		CATEGORIA O CONCEPTO	CREDITO ANUAL	
Princ.	Parc.		Parcial	Principal
a)		GASTOS GENERALES:		<u>1.506.000.—</u>
	3	Alquiler de inmuebles	430.000.—	
	8	Combustibles y lubricantes	50.000.—	
	9	Comunicaciones	100.000.—	
	13	Conservación de inmuebles y obras	200.000.—	
	16	" moblaje, artefactos y tap.	10.000.—	
	18	" vehículos terrestres	40.000.—	
	20	Energía eléctrica	30.000.—	
	23	Fletes y acarreo	20.000.—	
	26	Gastos de representación	36.000.—	
	30	Impresiones y publicaciones	150.000.—	
	33	Limpieza y desinfección	20.000.—	
	34	Pasajes	50.000.—	
	41	Racionamiento y alimentación	60.000.—	
	46	Servicio de té y café	20.000.—	
	47	Uniformes y equipos	10.000.—	
	43	Útiles y libros de oficina	150.000.—	
	49	Viáticos y movilidad	50.000.—	
	55	Gastos Tribunal Electoral	80.000.—	
b)		INVERSIONES Y RESERVAS:		<u>3.654.954.—</u>
	107	Elementos para bibliotecas y museos	300.000.—	
	115	Máquinas de oficina	580.000.—	
	122	Menaje	20.000.—	
	123	Moblaje artefactos y tapicería	1.450.000.—	
		Construcción y/o compra edificios	1.304.954.—	
h)		EJERCICIOS VENCIDOS:		<u>30.000.—</u>
	401	Pago ejercicios anteriores	30.000.—	
		TOTAL INCISO 2º		<u>5.190.954.—</u>

— Al Orden del Día.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, conjuntamente y por unanimidad, en el proyecto de Ley elevado por el Poder Ejecutivo ampliando el presupuesto del Consejo Provincial de Salud Pública, correspondiente al año 1960, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto:

LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO SANCIONA
CON FUERZA DE,
L E Y :

Artículo 1º — Ampliase el Presupuesto de Gastos

del Consejo Provincial de Salud Pública correspondiente al año 1960, en la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, de acuerdo a las planillas anexas que forman parte de la presente ley y del Presupuesto General de la Provincia en vigencia para el corriente año.

Art. 2º — De forma.

SALA DE COMISIONES, julio 26 de 1960.
Rodolfo Oroza - Héctor J. Mehdí -
Elías Chucair - Egberto Vichich -
Oscar Abbate - Carlos Ruiz - Angel
Murillas - Ismael Basse - Agustín
Esteban.

ANEXO 17 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Partida Princ. Parc.	Categoría o Concepto	Nº de Cargos	Remun. Mensual	Crédito Parcial	Anual Principal
a)	SUELDOS:				<u>2.279.700.—</u>
1	Partidas Individuales	124			
	ITEM 1 - CONSEJO PROVINCIAL				<u>288.000.—</u>
a)	SUELDOS:				
1	Partidas individuales	6		<u>288.000.—</u>	

1	Personal técnico y administrativo			
1	Partidas individuales	5		270.000.—
	Presidente	1	15.000.—	90.000.—
	Médico Jefe Dpto. Técnico	1	8.000.—	48.000.—
	Contador	1	8.000.—	48.000.—
	Médico Inspector	1	7.000.—	42.000.—
	Estadígrafo	1	7.000.—	42.000.—
	Personal de servicio			
1	Partidas Individuales	1		18.000.—
	Mecánico Chófer	1	3.000.—	18.000.—
	ITEM 2 — HOSPITAL VECINAL VIEDMA			
1	Partidas individuales	6		90.000.—
	Personal técnico y administrativo			
1	Partidas individuales	1		18.000.—
	Ecónomo	1	3.000.—	18.000.—
	Personal de servicio:			
1	Partidas individuales	5		72.000.—
	Mucama enfermera	5	2.400.—	72.000.—
	ITEM 3 — HOSPITAL VECINAL BARILOCHE			
1	Partidas individuales	15		307.500.—
	Personal técnico y administrativo:			
1	Partidas individuales	7		183.700.—
	Médico Interno	3	7.000.—	126.000.—
	Bioquímico	1	3.000.—	18.000.—
	Auxiliar Rayos X	1	2.650.—	15.900.—
	Auxiliar Administrativo	2	2.400.—	28.800.—
	Personal de servicio:			
1	Partidas individuales	8		118.800.—
	Carpintero	1	3.000.—	18.000.—
	Peon de patio	1	2.400.—	14.400.—
	Mucama enfermera	6	2.400.—	86.400.—
	ITEM 4 — HOSPITAL VECINAL ALLEN			
1	Partidas individuales	29		558.000.—
	Personal técnico y administrativo:			
1	Partidas Individuales	10		280.800.—
	Médico Interno	3	7.000.—	126.000.—
	Médico Especialista	2	5.000.—	60.000.—
	Médico	2	3.500.—	42.000.—
	Bioquímico	1	3.000.—	18.000.—
	Odontólogo	1	3.000.—	18.000.—
	Obstetrica	1	2.800.—	16.800.—
	Personal de servicio:			
1	Partidas individuales	19		277.200.—
	Cocinero	1	3.000.—	18.000.—
	Peon de patio	1	2.400.—	14.400.—
	Mucama enfermera	17	2.400.—	244.800.—

ITEM 5 - HOSPITAL RURAL INGENIERO HUERGO

1	Partidas individuales	2		28.800.—
	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	2		28.800.—
	Mucama enfermera	2	2.400.—	28.800.—

ITEM 6 - HOSPITAL RURAL EL BOLSON

1	Partidas individuales	3		53.400.—
	Personal técnico y administrativo			
1	Partidas individuales	2		39.000.—
	Médico	1	3.500.—	21.000.—
	Odontólogo	1	3.000.—	18.000.—
	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	1		14.400.—
	Mucama enfermera	1	2.400.—	14.400.—

ITEM 7 - HOSPITAL RURAL VILLA REGINA

1	Partidas individuales	12		175.200.—
	Personal técnico y administrativo			
1	Partidas individuales	2		31.200.—
	Obstetrica	1	2.800.—	16.800.—
	Auxiliar administrativo	1	2.400.—	14.400.—

ANEXO 17 - CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA**Inciso 1º - GASTOS EN PERSONAL**

Partida Princ. Parc.	Categoría o concepto	Nº de cargos	Remun. mensual	Crédito Anual Parcial Princ.
	Personal de servicio			
1	Partidas Individuales	10		144.000.—
	Mucama enfermera	10	2.400.—	144.000.—

ITEM 8 - HOSPITAL RURAL CHOELE CHOEL

1	Partidas individuales	3		49.800.—
	Personal técnico y administrativo			
1	Partidas individuales	2		35.400.—
	Médico	1	3.500.—	21.000.—
	Auxiliar administrativo	1	2.400.—	14.400.—
	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	1		14.400.—
	Mucama enfermera	1	2.400.—	14.400.—

ITEM 9 - HOSPITAL RURAL CIPOLLETTI

1	Partidas individuales	17		257.400.—
	Personal técnico y administrativo			
1	Partidas individuales	3		52.200.—
	Médico	1	3.500.—	21.000.—
	Obstétrica	1	2.800.—	16.800.—
	Auxiliar Administrativo	1	2.400.—	14.400.—
	Auxiliar Administrativo	1	2.400.—	14.000.—
	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	14		205.200.—
	Mecánico Chófer	1	3.000.—	18.000.—
	Mucama enfermera	12	2.400.—	172.800.—
	Lavandera	1	2.400.—	14.400.—

ITEM 10 - HOSPITAL RURAL VALCHETA

1	Partidas individuales	3		46.800.—
	Personal técnico y administrativo			
1	Partidas individuales	1		14.400.—

	Auxiliar administrativo	1	2.400.—	14.400.—
	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	2		32.400.—
	Cocinero	1	3.000.—	18.000.—
	Mucama enfermera	1	2.400.—	14.400.—

ANEXO 17 - CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA

INCISO 1º - GASTOS EN PERSONAL

Partida Princ. Parc.	Categoría o concepto	Nº de cargos	Remun. mensual	Crédito Anual Parcial	Princ.
ITEM 11 - HOSPITAL RURAL SIERRA COLORADA					
1	Partidas individuales	1			14.400.—
	Personal de Servicio				
1	Partidas individuales	1		14.400.—	
	Mucama enfermera	1	2.400.—	14.400.—	
ITEM 12 - HOSPITAL RURAL LAMARQUE					
1	Partidas individuales	2			28.800.—
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	2		28.800.—	
	Mucama enfermera	1	2.400.—	14.400.—	
	Lavandera	1	2.400.—	14.400.—	
ITEM 13 - HOSPITAL RURAL GUARDIA MITRE					
1	Partidas individuales	1			14.400.—
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		14.400.—	
	Mucama enfermera	1	2.400.—	14.400.—	
ITEM 14 - HOSPITAL RURAL MAQUINCHAO					
1	Partidas individuales	7			100.800.—
	Personal Técnico y administrativo				
1	Partidas individuales	2		28.800.—	
	Auxiliar administrativo	2	2.400.—	28.800.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	5		72.000.—	
	Mucama enfermera	5	2.400.—	72.000.—	
ITEM 15 - HOSPITAL RURAL INGENIERO JACOBACCI					
1	Partidas individuales	2			28.880.—
	Personal técnico y administrativo				
1	Partidas individuales	1		14.400.—	
	Auxiliar administrativo	1	2.400.—	14.400.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		14.400.—	
	Mucama enfermera	1	2.400.—	14.400.—	
ITEM 16 - HOSPITAL RURAL CHICHINALES					
1	Partidas individuales				111.000.—
	Personal técnico y admnistrativo				
1	Partidas individuales	2		35.400.—	
	Médico	1	3.500.—	21.000.—	
	Auxiliar administrativo	1	2.400.—	14.400.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	5		75.600.—	
	Cocinero	1	3.000.—	18.000.—	
	Mucama enfermera	3	3.400.—	43.200.—	
	Peón	1	2.400.—	14.400.—	

ITEM 17 - PUESTO SANITARIO MENCUE

1	Partidas individuales	2		31.200.--
	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	2		31.200.--
	Enfermero	1	2.800.--	16.800.--
	Mucama enfermera	1	2.400.--	14.400.--

ITEM 18 - PUESTO SANITARIO COLONIA CATRIEL

1	Partidas individuales	1		14.400.--
	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	1		14.400.--
	Mucama enfermera	1	2.400.--	14.400.--

ITEM 19 - CENTRO DE SALUD GENERAL ROCA

1	Partidas individuales	1		21.000.--
	Personal técnico y administrativo			
1	Partidas individuales	1		21.000.--
	Médico	1	3.500.--	21.000.--

ITEM 20 - HOSPITAL RURAL GENERAL CONESA

1	Partidas individuales	3		45.600.--
	Personal técnico y administrativo			
1	Partidas individuales	1		16.800.--
	Obstetrica	1	2.800.--	16.800.--
	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	2		28.800.--
	Mucama enfermera	2	2.400.--	28.800.--

ITEM 21 - HOGAR REGIONAL DE ANCIANOS GENERAL ROCA

1	Partidas individuales	1		14.400.--
	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	1		14.400.--
	Mucama enfermera	1	2.400.--	14.400.--

c) **BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS:** 1 531 125 --

Sueldo anual complementario
Salario Familiar
Mayor costo de vida
Bonificación por función

e) **APORTE PATRONAL:** 355.550.--

Aporte previsión social

Total Inciso 1º 4.166.375.--

ANEXO 17 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA**INCISO 2º — OTROS GASTOS**

Partida Princ. Parcial	Categoría o concepto	Crédito anual Parcial Princ.
a) GASTOS GENERALES		3.493.625.--
Mantenimiento Hospital Viedma		300.000.--
" " San Carlos de Bariloche		800.000.--
" " Allen		420.000.--
" " El Bolsón		150.000.--
" " Maquinchao		130.000.--
" " I. Jacobacci		150.000.--
" " Sierra Colorada		70.000.--
" " Valcheta		100.000.--

"	"	Villa Regina	100.000.—	
"	"	Cipolletti	95.000.—	
"	"	I. Huergo	85.000.—	
"	"	Guardia Mitre	20.000.—	
"	"	Choele Choel	100.000.—	
"	"	Lamarque	90.000.—	
"	"	Conesa	90.000.—	
"	"	Centro Salud General Roca .	135.000.—	
"	"	Dispensario San Antonio Oeste	60.000.—	
"	"	Puesto Sanitario C. Catriel	20.000.—	
"	"	" " Mencué	20.000.—	
"	"	" " Ramos Mexia	20.000.—	
Sostenimiento Consejos Regionales			250.000.—	
" Consejo Provincial			288.625.—	
b) INVERSIONES Y RESERVAS:				4.050.000.—
Habilitación Hospital Rural Chichinales			200.000.—	
Automotores			350.000.—	
Equipo móvil para abreugrafía			3.500.000.—	
c) SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES:				490.000.—
Hospital Municipal Río Colorado			120.000.—	
" " San Antonio Oeste			250.000.—	
" " Cinco Saltos			120.000.—	
Total Inciso 2º				8.033.625.—

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el Proyecto de Declaración presentado por el Sr. Diputado Piñero referente a la realización de gestiones por parte del Poder Ejecutivo relacionadas con los impuestos para la exportación de lanas y cueros, y por las razones que dará el miembro informante, aconseja a la Cámara por unanimidad su aprobación en el texto original presentado.

SALA DE COMISIONES, 25 de julio de 1960.

Ignacio Piñero — Egberto Vichich —
Rodolfo Oroza — Carlos Ruiz — Agus-
tín Esteban — Héctor J. Mehdi — Oscar
Abbate.

—Al Orden del Día.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el Proyecto de Ley presentado por los Sres. Diputados Costanzo, Velasco y Mehdi otorgando un subsidio de m\$.n. 100.000.— a la Comuna de Luis Beltrán para la construcción de refugios, y por las razones que dará el miembro informante, aconseja por unanimidad, la aprobación favorable a la Cámara del siguiente

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1º — Asígnase con carácter de subsidio, a la Comuna de Luis Beltrán, la suma de **Cien mil pesos moneda nacional** (m\$.n. 100.000.—) para la construc-

ción de dos refugios cubiertos para estudiantes y peatones.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán previstos en el Plan de Obras Públicas para el corriente año.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 25 de julio de 1960.

Ignacio Piñero — Egberto Vichich —
Rodolfo Oroza — Carlos Ruiz — Agus-
tín Esteban — Héctor J. Mehdi — Os-
car Abbate.

—EN OBSERVACION.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por unanimidad, en lo referente al Proyecto de Ley presentado por el Sr. Diputado Ruiz respecto al llamado a concurso de dibujos y bocetos para la creación del Escudo de la Provincia, aconseja a la Cámara la sanción del mismo en la forma original presentada.

Sala de Comisiones, 20 de julio de 1960.

Carlos Ruiz — Elías Chucair — Ignacio
Piñero — Andrés García Crespo — José
M. Velasco — Oscar Abbate.

Sala de Comisiones, 20 de julio de 1960.

Pase a la Comisión de Presupuesto y
Hacienda.

Carlos A. Ruiz
a/c. Pres. Com. As. Constit.
y Legislación General.

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el Proyecto de Ley del Sr. Ríputado Ruiz llamando a concurso de dibujos y bocetos para la creación del Escudo de la Provincia, y por unanimidad aconseja a la Cámara su aprobación con la siguiente modificación.

"Art. 7º — Destinase la suma de **Sesenta mil pesos moneda nacional** (60.000.— m\$n) imputables al Rubro **Moblaje, Artefactos y Tapicería** de los propios fondos de la Legislatura para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Sala de Comisiones, 26 de julio de 1960.

Ignacio Piñero — Egberto Vichich — Carlos Ruiz — Rodolfo Oroza — Agustín Esteban — Héctor J. Mehdi — Oscar Abbate.

—EN OBSERVACION.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Presupuesto y Hacienda, Instrucción Pública y Asuntos Sociales, conjuntamente y por unanimidad, en el Proyecto de Ley presentado por el Sr. Diputado Chucair referente al otorgamiento de una pensión graciable al Sr. S. Rojas, aconsejan a la Cámara su aprobación favorable en el texto original presentado.

Sala de Comisiones, 25 de julio de 1960.

Ignacio Piñero — Edberto Vichich — Rodolfo Oroza — Ricardo Aguirre — Oscar Abbate — Carlos Ruiz — Ismael Basse — Elías Chucair — Héctor J. Mehdi — Agustín Esteban.

—EN OBSERVACION.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales, por mayoría, en consideración del Proyecto de Ley presentado por el Sr. Diputado Beveraggi, limitando los servicios de los empleados escalafonados de la Administración Provincial, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente texto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Es incompatible el desempeño de tareas escalafonadas en la Administración Pública Provincial, con el goce de jubilaciones o retiros provenientes de regímenes de previsión ya sean de orden nacional, provincial o municipal.

Art. 2º — La incompatibilidad no será aplicable en aquellas situaciones existentes a la fecha de sanción de la presente Ley y por un término de tres (3) años, siempre que el monto percibido entre jubilación o retiro y el empleo, no exceda de nueve mil (9.000,—) pesos, excluyéndose el salario familiar.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o el Poder Judicial, podrán establecer por tiempo determinado, excepciones que dentro del término del artículo anterior, excedan el monto establecido en el mismo, considerando el carácter de las funciones que

desempeñen los beneficiarios, atendiendo a razones de interés general.

Art. 4º — A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, los jubilados o retirados que desempeñan tareas en la administración provincial, deberán declarar bajo juramento legal, por escrito, dentro de los treinta (30) días de la fecha de su promulgación y ante la Oficina de Personal correspondiente, su situación y lo que perciban en tal concepto. En caso de incumplimiento de la declaración pertinente, se solicitará a la Justicia la aplicación de las sanciones legales que correspondan.

Art. 5º — La limitación de los servicios de los empleados comprendidos en la presente Ley, se considerará a partir de los treinta (30) días del término para la presentación de la declaración jurada.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de julio de 1960.

Agustín Beveraggi — Oscar Antonio Abbate — Ismael Basse — Angel Murillas — Elías Chucair.

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales, en minoría, y por las razones que se darán en el curso del debate, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Es incompatible el desempeño de tareas escalafonadas en la Administración Pública Provincial, con el goce de jubilaciones o retiros provenientes de regímenes de previsión ya sean de orden nacional, provincial y municipal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sala de Comisiones, 26 de julio de 1960.

Agustín Esteban — José M. Velasco —

—EN OBSERVACION.

III — ASUNTOS PARTICULARES.

—De la Comisión Directiva del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bariloche, agradeciendo la sanción favorable al pedido de expropiación de los solares que ocupa la Institución.

—Al archivo.

IV — PRESENTACION DE PROYECTOS.

Al señor Presidente de la Legislatura
Don Farid MARON
S/D.

Viedma, 26 de julio de 1960.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente con el objeto de remitir a consideración de la Hon-

rable Legislatura un Proyecto de Ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir la suma de **Tres millones de pesos moneda nacional** (m\$*n.* 3.000.000.—) para la adquisición de un inmueble, en la localidad de San Antonio Oeste, que reviste características únicas en cuanto a espacio, comodidades, construcción, distribución y habilitación inmediata.

Al encarar la compra del aludido inmueble, de propiedad de una firma de larga actuación en dicho medio **Lahusen y Cía. Ltda. S. A. de Exportación e Importación**, el Poder Ejecutivo ha tenido en cuenta muy especialmente que el Departamento de San Antonio constituye en la Provincia un centro de atracción para la radicación de industrias. Afirma esta expresión la instalación, en vías de próxima ejecución, de una planta para la elaboración de álcalis mediante el aprovechamiento de materias primas provenientes de la zona, así como la explotación de los yacimientos ferruginosos de Sierra Grande. Igualmente, existe la posibilidad de la habilitación en dicha ciudad de un puerto, cuyos estudios ya han tenido comienzo de realización mediante la firma del Contrato con **Sogreah** que acaba de efectuarse en esta Capital.

Sin detenerse a considerar las derivaciones económicas que traerá aparejado el mencionado desarrollo industrial, todo ello permite advertir sin dificultad que es imprescindible adoptar medidas conducentes a contar, en esa localidad, con un inmueble que reúna las dependencias administrativas necesarias para la atención de los diversos asuntos que habrán de tramitarse en la zona.

El edificio ha sido valuado por profesionales dependientes de este Poder Ejecutivo, con intervención del Banco Hipotecario Nacional, quienes han considerado, teniendo en cuenta los índices de tasación de dicho Banco, que su valor asciende a la suma de **Seis millones trescientos mil pesos moneda nacional** (m\$*n.* 6.300.000.—), importe que ha sido convalidado posteriormente por la Junta de Valuación. Por lo tanto, se considera muy conveniente la adquisición del inmueble en el precio solicitado por la Casa **Lahusen**, pues su monto resulta beneficioso para el fisco y no constituye carga inadecuada para la actual capacidad financiera de la Provincia.

Saludo al señor Presidente con distinguida consideración.

EDGARDO S. N. CASTELLO
Gobernador

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1º — Autorízase el Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de **Tres millones de pesos moneda nacional** (m\$*n.* 3.000.000.—) en la adquisición del inmueble de propiedad de la **Sociedad Anónima de Exportación e Importación Lahusen y Cía. Ltda.**, sito en la localidad de San Antonio Oeste, ubicado en las calles Victoria, Comercio y Moreno, manzana 22, lotes a y b, del ejido urbano.

Art. 2º — Los fondos que demande el cumplimiento de esta Ley se tomarán del superávit del ejercicio 1959, con imputación a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Cristián Raúl García Godoy
Ministro de Economía.

—PRESUPUESTO Y HACIENDA.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º — Créase en Ingeniero Jacobacci, departamento 25 de mayo, un establecimiento de enseñanza secundaria — rama bachillerato — de carácter mixto, que funcionará de acuerdo a los planes de estudio vigentes.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar las gestiones pertinentes, ante el Consejo Nacional de Educación, a los efectos de que en forma provisoria y hasta tanto se construya el edificio propio, pueda utilizar este establecimiento de enseñanza secundaria, las instalaciones de la escuela Nº 17, dentro del horario que al efecto convengan entre las partes.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de la partida "Educación" - Anexo 10 - Inc. 2 - Otros Gastos, del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 25 de julio de 1960.

Andrés García Crespo, Legislador —
Nicolás Costanzo, Legislador —
Agustín Esteban, Legislador.

FUNDAMENTOS:

En Ing. Jacobacci, al igual que en otras tantas localidades de la Provincia, el progreso económico, social e intelectual, se ha ido asentando paulatinamente sobre bases de superación que implicaron siempre un gran esfuerzo para este apartado lugar de Río Negro.

De un simple villorrio que era hace no muchos años, se ha ido transformando en un centro urbano importante, con influencia sobre una vasta zona de la Provincia, ejerciendo de esta manera una especie de tutela civilizadora dentro de un medio hostil, en el que se requiere temple forjado en convicciones de firmes deseos de superación, para sobrellevar todas las vicisitudes a que tales latitudes obligan.

Esta somera visión nomás, implicaría no abundar en las necesidades de Ing. Jacobacci, respecto de aumentar sus establecimientos educacionales. Existen allí dos escuelas primarias y una escuela nocturna para adultos. Con este bagaje de colegios oficiales, la localidad ha sabido ir desarrollando otras tareas de tipo cultural, que hablan bien claro de la preocupación que en este sentido, han tenido los habitantes, como por ejemplo: biblioteca, Peña folklórica, teatro vocacional y varios clubes sociales y deportivos. Queda entonces completado un panorama cultural en el cual falta, evidentemente, un colegio secundario. Actualmente esta rama de la enseñanza está limitada a las posibilidades económicas de los padres de los niños que egresan de sexto grado, o a la preocupación de alguna autoridad provincial que otorgue una beca al de menos recursos. Por cierto que el alcance no es equitativo y

priva a muchos de este tipo de enseñanza, que como ya dijéramos alguna vez a esta Legislatura, se hace indispensable adquirir en los tiempos actuales. La capacitación primaria no da al ciudadano los elementos básicos para poder desempeñarse con eficacia. Es necesaria la enseñanza secundaria.

Este proyecto de ley, que no dudo será propiciado por el pueblo de Jacobacci, porque hace a sus necesidades inmediatas, tiende precisamente a completar las tareas educativas en este lugar rionegrino, tarea en la que reiteradamente hemos centrado nuestra preocupación. En este colegio adquirirán conocimientos no solo los egresados de las escuelas primarias de Ing. Jacobacci, sino también importantes núcleos de otros lugares, cuyo radio puede ser estimado en unos doscientos kilómetros alrededor de esta localidad.

Nuestra preocupación es la de dar comienzo lo antes posible, con las clases que deberá dictar este establecimiento. En este sentido hacemos un llamado al P. E. para que una vez dictada la ley se aboque de inmediato a la instalación y gestiones que debe realizar para el funcionamiento. Concordante con esta preocupación es que hemos autorizado al P. E. a realizar las gestiones pertinentes, para que las clases se dicten en la escuela nacional N° 17.

Por la elevación cultural del pueblo de la provincia, y particularmente por la de los habitantes de Ing. Jacobacci y su zona, que verán cumplida así un viejo anhelo, solicito a la Cámara se aboque al estudio de la presente ley, y dicte su posterior sanción.

Viedma, 25 de julio de 1960.

Andrés García Crespo
Legislador

—INSTRUCCION PUBLICA.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Destínase la suma de **Diez millones de pesos** (\$ 10.000.000.—) moneda nacional, para la construcción o adquisición de viviendas para el uso del personal policial de la Provincia.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo dispondrá de una parte de la suma indicada para la adquisición inmediata de casas pre-fabricadas, destinándose el resto al Instituto Planificador de la Vivienda para la planificación y construcción de barrios y viviendas policiales.

Art. 3º — Para el emplazamiento de las viviendas, el Poder Ejecutivo podrá disponer de lotes de propiedad fiscal que se hallen desocupados y en caso de ser insuficientes, elevará a la Legislatura, los proyectos de expropiación de inmuebles que fueran necesarios.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo reglamentará la entrega en locación de las viviendas, entre el personal policial, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Necesidad real de cada adjudicatario;
- b) Cantidad de hijos y/o personas a su cargo;
- c) Antigüedad en la función policial;
- d) Calificación de su legajo personal.

Para la adjudicación de estas viviendas no se tendrá en cuenta la jerarquía de las funciones. En caso de equivalencia de aptitudes para la adjudicación, la misma se resolverá por sorteo.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo celebrará con cada uno de los adjudicatarios, por intermedio de la dependencia policial, un contrato de locación como cláusula accesoria de su relación de trabajo, cobrándole una suma mensual —en concepto de alquiler— que no podrá exceder del cinco por ciento (5 %) del total del sueldo del agente o funcionario. Dicha suma le será retenida directamente por Contaduría y se destinará a un fondo especial para refacción, conservación y reposición de viviendas.

Art. 6º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de Rentas Generales, imputándose a dos (2) ejercicios sucesivos a partir de 1961, inclusive.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, julio 26 de 1960

Julio Raúl Rajneri — Nicolás Costanzo — Andrés A. García Crespo.

FUNDAMENTOS:

La reciente inspección realizada por los Legisladores a los distintos locales policiales ha servido para que se impusieran de una de las serias, si que subsanales, dificultades por la que atraviesan estos servidores del Estado. Descontando la insuficiencia de las retribuciones que perciben por parte de la Provincia, las dificultades financieras porque atraviesa el personal de la policía, se agrava excepcionalmente cuando por circunstancias derivadas de su servicio, ellos son trasladados.

Ocioso resulta señalar las condiciones actuales de la vivienda en la Provincia. No hay viviendas, y cuando se consigue alguna debe pagarse una exorbitancia.

Trasladar a un agente u oficial de la policía de una población a otra, significa en las actuales condiciones forzarlo a su renuncia o condenarlo a trabajar para pagar el alquiler.

En las plazas inferiores, nuestros agentes de policía viven en los barrios más miserables de cada población, en las viviendas que no alcanzan a merecer el nombre de tales y habitualmente también en los barrios donde más prolifera la actividad delictual. Darles mejores viviendas, significa no solo resolver su problema social concreto y grave. Significa posibilitar el acceso a la función policial de nuevos elementos favorecidos con el pago de un sueldo que si es magro, se completa con una vivienda que le representa una erogación mínima, frente a un gasto real muy superior. Permite agilizar la función policial, disponiendo los traslados y permutas necesarias, sin preocuparse de los problemas que ahora se le causa a un empleado y por sobre todo significa jerarquizar la función policial, evitando el deprimente espectáculo que significa en muchos lugares de la provincia las condiciones en que viven estos servidores públicos.

Los fondos destinados a esta ley, pueden preverse en parte como elevación de sueldos del personal policial. Cinco millones de pesos por año, significa un aumento que no alcanza a quinientos pesos mensuales.

Viedma, Río Negro, 26 de julio de 1960.

Nicolás Costanzo

—PRESUPUESTO Y HACIENDA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 1º de mayo de 1962 el plazo fijado por el artículo 1º de la ley número uno (1).

Art. 2º — Las personas comprendidas en la situación prevista por la ley número uno y que no hubieren dado cumplimiento a la misma, justificarán ante el respectivo jefe inmediato las gestiones que hubieren realizado para el cumplimiento de su obligación.

Art. 3º — Los agentes del Estado que no justifiquen la exigencia del artículo anterior no podrán ser beneficiarios de los ascensos que por el ascalfón les correspondan, hasta no dar integral cumplimiento a la ley número uno.

Art. 4º — De forma.

Viedma, 25 de julio de 1960.

Carlos A. Ruiz
Legislador

FUNDAMENTOS:

La fundamentación de la presente ley será dada en oportunidad de su tratamiento.

—ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y
LEGISLACION GENERAL.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Contrátase por el término de dos años los servicios especiales de cuatro (4) Enfermeras Instructoras diplomadas como tales, para que presten los servicios que prescribe la presente Ley, para lo cual queda autorizado el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Serán funciones de las enfermeras instructoras impartir cursos acelerados de perfeccionamiento entre el personal que desempeñen cargos de enfermeros de salas o instrumentistas en los distintos establecimientos hospitalarios de nuestra provincia, ya sean nacionales, provinciales, municipales o de obras sociales de reparticiones públicas.

Art. 3º — Los cursos tendrán una duración mínima de seis meses (6) otorgándose a los que aprueben el mismo el certificado de Auxiliar de la Profesión Médica con validez oficial, dentro de la Provincia, para cualquier establecimiento hospitalario provincial, nacional, comunal o privado.

Art. 4º — Los actuales empleados que desempeñen funciones de enfermeros y no hicieren o aprobaran el curso de capacitación, no podrán seguir desempeñándose en tales funciones a partir de la fecha de promoción de los inscriptos.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo por intermedio del Consejo Provincial de Salud Pública, establecerá el programa mínimo de capacitación que comprenderá el curso, los que se dictarán en los mismos establecimientos o en los locales que para este fin dispongan los municipios.

Art. 6º — Los Directores de los establecimientos fijarán los horarios de acuerdo con las necesidades de los mismos, previendo de que se dicten por lo menos

dos cursos con idénticos períodos de duración. Los mismos deberán formar parte de la mesa examinadora de sus establecimientos a la finalización de los cursos.

Art. 7º — Cada enfermero/a instructor podrá dictar como máximo dos cursos simultáneos.

Art. 8º — Será permitida la inscripción a dichos cursos, a todo empleado que se desempeñe en estas tareas específicas, en instituciones similares sean privadas o no.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo llamará a concurso a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1º de esta ley, debiendo iniciarse los cursos en un plazo no mayor de (90) noventa días de su promulgación.

Art. 10º — Los enfermeros/as instructores, una vez finalizadas sus funciones que establece el Art. 2º, podrán incorporarse a los establecimientos hospitalarios de la Provincia, con la categoría y sueldo que por su competencia establezca el presupuesto del Consejo Provincial de Salud Pública o en la Escuela para Enfermeros que prevee la Ley Nº 78.

Art. 11º — El Poder Ejecutivo fijará la prelación de las localidades a dictarse los cursos, tomando como base las necesidades, capacidad de los establecimientos y otros elementos estadísticos que crea conveniente.

Art. 12º — Las disposiciones de la presente ley, serán aplicadas sin perjuicio a lo establecido en los artículos 6º y 7º de la ley Nº 78. Si durante la vigencia de la presente ley el Consejo Provincial de Salud Pública pusiera en funcionamiento la Escuela Mixta de Enfermeros, los cursos que dispone la presente ley serán parte integrante de los que dicte la referida escuela.

Art. 13º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomados del presupuesto del Consejo Provincial de Salud Pública, con imputación al cumplimiento de la ley Nº 78.

Art. 14º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 25 de julio de 1960.

Nicolás Costanzo — Ricardo Aguirre —
Agustín Esteban.

FUNDAMENTOS:

Los fundamentos que pueden tomarse como argumentos serios y responsables para justificar la presentación y posterior sanción de la presente ley, son los mismos que correspondieron a la ley de creación de la Escuela Provincial de Enfermeros y en especial los establecidos para los art. 6º y 7º de la misma, acrecentados por la necesidad urgente que existe en todos los establecimientos hospitalarios de nuestra Provincia, para cubrir cargos de enfermeras, en muchos de los cuales no existe en la actualidad ningún empleado que esté desempeñando dicho cargo con el diploma y la idoneidad necesario, como para que la población de nuestra Provincia no se vea perjudicada.

Habiendo confeccionado una lista de los actuales establecimientos que cuentan entre su personal con enfermeros diplomados o al menos con una capacidad mínima, observamos que son solamente cuatro o cinco los que se hallan en estas condiciones, y aún tienen necesidad urgente de aumentar los mismos, debido al crecimiento normal de las necesidades e importancia que día a día van adquiriendo.

Otra de las razones fundamentales tenida en cuenta, es que el organismo que crea la Ley 78 y mediante el cual se posibilita la creación de escuelas mixtas de enfermeros, se encuentra en un período de organización que demandará un largo período como para funcionar con eficacia, y recién luego contemplaría las posibilidades de dedicarse a la creación de la referida escuela.

Con esta ley que podría llamarse de emergencia, ya que la misma crea cursos acelerados por el término de dos años, con una duración aproximada de seis meses cada uno, vendría a llenar con eficacia el vacío que viene dejando en este momento la ley 78 en su imposibilidad de realizar en un corto tiempo el montaje de esa organización, cuyas funciones son tan amplias.

Por estas razones de urgencia, es que presento el proyecto de ley para su sanción.

Viedma, 25 de julio de 1960.

Agustín Esteban
Legislador

—ASUNTOS SOCIALES.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO,

R E S U E L V E:

Artículo 1º — Invitar a la Legislatura de la Provincia de Neuquén, para que designe una Comisión compuesta por cuatro Legisladores para que con igual número de miembros de esta Cámara, se expidan sobre la conveniencia y posibilidad de la realización de las obras hidroeléctricas del Chocón.

Art. 2º — Dentro de los treinta días de designada la Comisión por las Cámaras de ambas Provincias, se deberán iniciar las conversaciones para expedirse dentro de los ciento ochenta días de su constitución.

Art. 3º — La Comisión Interprovincial se reunirá en la ciudad de Cipolletti.

Art. 4º — De forma.

Carlos A. Ruiz.

FUNDAMENTOS:

La realización de las grandes obras de promoción de esta Provincia requieren imprescindiblemente la utilización de la energía hidroeléctrica en gran escala. Nuestra más importante fuente de energía es el sistema del Chocón, que debemos compartir con la vecina Provincia de Neuquén.

Si bien los estudios existentes habrían sido declarados incompletos y el Superior Gobierno de la Nación destinando importantes sumas para proseguirlos, ellos responden a una futura utilización total de las tres grandes presas que constituyen el sistema del Chocón, que debemos compartir, como digo anteriormente, con la vecina Provincia de Neuquén, previendo asimismo los estudios mencionados, la posible navegabilidad del Río Limay. Este planteo tiene forzosa-mente que demorar cualquier realización inmediata que trae aparejada, la postergación de nuestro desarrollo económico.

Es preciso, entonces, procurar soluciones a las necesidades inmediatas de ambas Provincias, que sin

ser de la envergadura que inicialmente se proponía esta obra, sea lo suficientemente importante como para promover y dar realidad y solución al problema de la falta de energía, que tiene sumidas a ambas Provincias en el estancamiento económico.

La Comisión que se formará, debe procurar encarar la solución del problema en mancomún con la provincia de Neuquén y dentro de las posibilidades económicas actuales y de desarrollo de las mismas.

Viedma, 25 de julio de 1960.

Carlos A. Ruiz.

—ASUNTOS ECONOMICOS.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo de la Provincia instalará en cada centro poblado un Comedor Escolar, como mínimo.

Art. 2º — Hasta tanto se realice la elección de los Consejos Escolares Electivos, la administración de fondos, nombramiento del personal necesario, instalaciones y demás tareas inherentes al funcionamiento de los Comedores Escolares, estará a cargo de las autoridades municipales de cada lugar, que actuarán en coordinación con las Cooperadoras Escolares o entes similares.

Art. 3º — La inscripción de alumnos a los Comedores Escolares, se efectuará de acuerdo a los informes que presenten las autoridades de cada escuela de la localidad, estableciéndose al efecto una reglamentación, que dictará la Dirección Provincial de Educación, que fijará un orden de prelación de acuerdo a las necesidades de alimentación y régimen ambiental en que viven los educandos.

Art. 4º — La Dirección Provincial de Educación, hará confeccionar por sus organismos técnicos, un menú diario y semanal balanceado que contemple:

- a) La cantidad de calorías necesarias;
- b) Mínimo de ración por cada niño.

Art. 5º — Las autoridades de cada municipio de acuerdo a los informes que reciban de las escuelas, confeccionarán un presupuesto que elevarán a la Dirección de la Provincia para su aprobación. La Dirección de Educación de la Provincia para su aprobación. La Dirección deberá expedirse dentro de los quince (15) días de recibido el presupuesto y comunicarlo al municipio correspondiente.

6º — La Dirección de Educación de la Provincia, deberá girar mensualmente a cada municipio el importe que demande la atención del o de los Comedores Escolares, debiendo los organismos comunales, a su vez, rendir cuenta de la inversión de los fondos por mes vencido, dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 8º — Los fondos necesarios para atender los gastos de la presente ley, serán tomados del Anexo 10

— Inc. 2º — Otros Gastos, del presupuesto vigente.
Art. 9º — Comuníquese al P. E. y archívese.

Viedma, 26 de julio de 1960.

Nicolás Costanzo, Legislador — Héctor Julio Mehdi, Legislador.

FUNDAMENTOS:

Es sabido por las autoridades provinciales y comunales, como así también por toda la comunidad rionegrina, el grave problema existente en todo el ámbito provincial, emanado de la subalimentación de la población infantil. Algún censo efectuado en los barrios pobres de los suburbios de la ciudad de General Roca, ha demostrado afecciones pulmonares en casi un ochenta por ciento (80 %) de los niños en edad escolar. Este índice es por demás elocuente, e incita a este legislador a no demorar más la presentación de este proyecto de ley, coordinando de esta forma una acción que entiendo será eficaz, para mejorar la situación existente.

El Consejo Nacional de Educación, en el año 1928, las primeras seis Cantinas Escolares, en los barrios más necesitados de la Capital Federal, que llegaron en 1932 al número de 31, logrando alimentar a la cantidad de 10.737 niños. Los excelentes resultados de esta tarea se encuentran informados en el Nº 791 del Monitor de Educación Común (año 1938 - II).

Esas Cantinas Escolares, que luego a raíz de la sanción de la ley 11.597, se denominaron Comedores Escolares, se fueron extendiendo posteriormente a todo lo largo del país, pero lamentablemente, una equivocada política los suprimió no hace muchos años.

Este año la Municipalidad de General Roca en colaboración con las Cooperadoras Escolares locales y los maestros y maestras, ha instalado tres Comedores Escolares, donde se alimentan alrededor de 200 niños. Una ajustada administración de los fondos, la colaboración de las entidades y personas antedichas y también de comerciantes ha hecho posible que el costo de mantención de los mismos no sea tan oneroso como a primera impresión podría interpretarse. Pero este esfuerzo de la Municipalidad de General Roca, como es lógico, da una solución parcial al problema, ya que se limita al ejido municipal, único ámbito de su competencia. Por tal, y visto la necesidad urgente de encarar la solución para todo el territorio de la Provincia, se presenta esta ley.

Es probable que la ley adolezca de algunas omisiones, como por ejemplo: vigilancia de los beneficiarios por parte de las Visitadoras Médicas, que implica el control del estado sanitario desde que se habiliten los Comedores Escolares hasta el momento que el niño deja de asistir. Ello se debe a que se ha querido hacer una ley con practicidad que permita la rápida instalación de los Comedores Escolares y su posterior funcionamiento en un plazo perentorio, de acuerdo a las necesidades existentes. En todo caso, cuando se conforme el Consejo Provincial de Educación, éste organismo tomará las providencias necesarias para una función más efectiva.

Estos breves fundamentos, y otros que serán expuestos por el autor durante la discusión del proyecto, de irrecusable valor informativo y estadístico, nos

llevan a la presentación de este proyecto de ley, que esperamos ver sancionado lo antes posible en bien de la salud de nuestros niños.

Viedma, 26 de julio de 1960.

Héctor Julio Mehdi
Legislador

—INSTRUCCION PUBLICA.

REESTRUCTURACION DEL PRESUPUESTO DE EDUCACION Moción de preferencia.

Sr. presidente (Marón) — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a pasar al turno que fija el Reglamento para los pedidos de informes y de pronto despacho.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra se va a pasar al turno que fija el Reglamento para los pedidos de preferencia y sobre tablas. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Señor presidente: Tenía preferencia para el día de hoy la reestructuración del presupuesto de Educación. Como la Comisión de Presupuesto y Hacienda todavía no se ha expedido, solicito se transfiera la preferencia para la sesión del próximo día jueves con despacho de comisión.

Sr. presidente (Marón). — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Oroza en el sentido de que se postergue la consideración del proyecto de ley sobre reestructuración del presupuesto de Educación, con preferencia para el día de la fecha, y que se trate con despacho de comisión en la próxima sesión que realice el Cuerpo el día jueves. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

—Resulta afirmativa.

Sr. presidente (Marón) — Ha sido aprobada la moción. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Entiendo que para tratar este asunto había una invitación para el señor ministro de Asuntos Sociales. En este caso la presidencia deberá hacer conocer al ministro el día de la nueva sesión en que se llevará a cabo el tratamiento de dicho asunto.

Sr. presidente (Marón). — La invitación había sido cursada y en este caso se procederá de igual forma.

4

IMPUESTOS A LA EXPORTACION DE LANAS Y CUEROS Moción de preferencia

Sr. presidente (Marón). — Corresponde se pase al turno de una hora para la consideración de proyectos de resolución o declaración.

Tiene preferencia acordada por el Cuerpo para ser tratado en esta sesión y en este turno el despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución relacionado con el impuesto que grava la exportación de lanas y cueros.

La presidencia hace notar a los señores diputados

que gozan de una hora para la consideración de estos proyectos de declaración o de resolución y que dichos plazos son improrrogables.

Por secretaría se dará lectura al despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Se lee nuevamente.

Sr. presidente (Marón). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado García Crespo.

Sr. García Crespo. — Solicito, señor presidente, que este proyecto pase a la sesión del día jueves.

Sr. presidente (Marón). — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor diputado García Crespo, en el sentido de posponer el tratamiento del proyecto que ha sido leído por secretaría y que el mismo se trate en la próxima sesión a realizar el día jueves. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

—Resulta afirmativa.

Sr. presidente (Marón) — Ha sido aprobada, en consecuencia este asunto se tratará en la sesión del día jueves.

5

ORDEN DEL DIA N° 16

ASIGNACIONES A LA JUSTICIA PROVINCIAL Consideración

Sr. presidente (Marón). — Corresponde considerar el Orden del Día.

Tiene preferencia acordada por el Cuerpo para ser tratado como primer asunto, el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley fijando nuevas asignaciones a la justicia provincial.

En segundo término se va a considerar el despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales, y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto del Poder Ejecutivo ampliando el crédito otorgado al Consejo Provincial de Salud Pública.

Se considerarán en esta forma los órdenes del día número 16 y 19.

Por secretaría se va a dar lectura al despacho de las comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre nuevas asignaciones a la justicia provincial.

—Se lee.

Sr. presidente (Marón). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Vichich.

Sr. Vichich. — Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha producido despacho en los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo, y de los señores legisladores Rajneri y Campbell, referidos todos a las remuneraciones del personal del Poder Judicial de la provincia.

Es evidente que circunstancias posteriores a la sanción de la ley 97, en lo que atañe a las remuneraciones establecidas, ha sido un serio inconveniente que obstaculizaron la organización del tercer poder, ya que se han producido gran cantidad de renunciaciones en el

momento que debían ocuparse los cargos previstos en los últimos meses.

Si nuestra provincia aspira a que su Poder Judicial pueda organizarse y desenvolverse en movimiento acorde con los otros poderes y de acuerdo a las necesidades del mismo, deberá retribuir a los funcionarios que deben administrar la justicia, en relación armónica a lo que han establecido la Nación y otras provincias.

Por otra parte, en la ley 97, hemos reconocido en el artículo 3º el derecho que le cabe al personal de los juzgados federales a optar al mismo cargo en los tribunales provinciales. Si no establecemos remuneraciones acordes, la provincia se verá privada del concurso, de la experiencia y capacitación de ese personal.

La comisión, en consecuencia, ha procedido a reestructurar la escala de sueldos y bonificaciones por mayor costo de vida. Debo aclarar que a este respecto la comisión ha fijado el criterio de efectuar una bonificación de 2.500 pesos en la categoría que va desde vocal del Superior Tribunal hasta la de jefes de departamentos y en lo que respecta a las categorías desde oficial mayor hasta ayudante mayor, de un 40 por ciento sobre la escala de sueldos. Este temperamento se ha seguido de esta manera ya que de hacerlo en toda la escala existiría una evidente desproporción entre la bonificación de los sueldos de las categorías superiores y los de las categorías inferiores.

También la comisión ha procedido con las economías de inversión por cargos que no se han cubierto en los siete primeros meses menos el incremento que el inciso 1º, Sueldos, tomará en los últimos cinco meses de este año al reforzar el inciso 2º de Otros Gastos.

Según el presupuesto sancionado para este año, el inciso 1º tenía un total de 19.732.194 pesos; según la reforma que se propone por este proyecto que estamos tratando, esto quedaría en 18.447.240 pesos o sea una diferencia de 1.284.954 pesos, que pasaría a incrementar el inciso 2º de Otros Gastos.

Por otra parte también se ha reestructurado el inciso 2º; según el presupuesto sancionado para este año se había estipulado para Alquiler de Inmuebles la suma de 800 mil pesos que, según la reestructura que proponemos a este Cuerpo, quedaría ahora en 430.000 pesos.

Conservación de Vehículos Terrestres, que se había establecido en 20.000 pesos, quedaría ahora en 40.000 pesos. En Máquinas de Oficina habría un incremento de 400.000 pesos que se había establecido según presupuesto; quedaría ahora en 580.000 pesos. Y en el rubro Moblaje, Artefactos y Tapicería, que era de 1.000.000 de pesos, se ha agregado la Construcción y/o Compra de Edificios por un monto de 2.754.954 pesos.

Asimismo en la escala de sueldos se ha fijado dos nuevas categorías que son la de oficial primero y oficial quinto, que no estaban fijadas en el presupuesto sancionado. A pesar de esto, quiero aclarar que no se han creado las vacantes, sino que esto se debe únicamente al deseo de dar una cierta fluidez para los ascensos que tenga que realizar el Poder Judicial.

Por todas estas consideraciones la Comisión de Presupuesto y Hacienda, aconseja al Cuerpo preste su voto favorable para la sanción de este proyecto.

Sr. Presidente (Marón) — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los se-

ñores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón) — Ha sido aprobado. En consideración en particular, por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri — Durante su tratamiento en comisión no advertí una diferencia que existe en la escala de salarios entre el oficial de justicia y el jefe de departamento. Si bien el oficial de justicia es un funcionario de ley, en nuestra práctica judicial el jefe de departamento actúa como prosecretario, y dentro del funcionamiento del Poder Judicial es más importante la función de prosecretario, en este caso jefe de departamento, que el de oficial de justicia.

En consecuencia entiendo que la escala de salarios no está en proporción con la importancia de uno y otro, por lo que propongo una modificación de este artículo o que por lo menos se equipare el sueldo del oficial de justicia con el del jefe de departamento en la suma de 10.000 pesos.

Sr. Presidente (Marón) — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza — Señor presidente: Los miembros de la comisión que conversaron con los miembros del Superior Tribunal han hecho suya la escala de sueldos que dicho tribunal consideró debía sancionarse.

Comprendo la inquietud del señor diputado Rajneri porque incluso en la comisión algo hemos conversado y le propongo que este aspecto de la cuestión, no por considerarla injusta, sino porque dentro de un mes o mes y medio vamos a tratar el presupuesto para el año 1961 y ahí sería la oportunidad, ya contando con la experiencia de la aplicación de esta escala y de los resultados que surjan de los concursos, de hacer la escala definitiva de sueldos de la justicia.

Así que le rogaría al señor diputado Rajneri que postergue la consideración de este asunto para esa ocasión.

Sr. Rajneri — Retiro la moción, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón) — Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón) — Ha sido aprobado.

— Asimismo se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

Sr. Presidente (Marón) — El artículo 4º es de forma. En consecuencia queda sancionado el proyecto de ley.

6

ORDEN DEL DIA Nº 19

AMPLIACION AL CREDITO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA ... Consideración

Sr. Presidente (Marón) — Se va a tratar el Orden del Día Nº 19, que tiene preferencia.

Por secretaría se va dar lectura al despacho de la Comisión de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacien-

da, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo ampliando el crédito acordado al Consejo Provincial de Salud Pública.

— Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Marón) — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

Sr. Oroza — Señor presidente: Las comisiones de Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, en reunión conjunta, trataron la ampliación del presupuesto del Consejo Provincial de Salud Pública.

Es para nosotros una satisfacción informar este despacho, pues representa la materialización de la ley 60, sancionada el año pasado, creando el Consejo Provincial de Salud Pública. Con este instrumento legal, el único que le faltaba, dicho organismo va a poder cumplir su cometido en forma total.

La Comisión de Presupuesto y Hacienda no hizo más que darle estructura presupuestaria al proyecto elevado por el Poder Ejecutivo, originado en el mismo Consejo. La suma total asignada de 12.200.000 pesos, contempla las necesidades de la repartición, 16 hospitales, 2 establecimientos sanitarios, un centro de salud y un hogar. El total de la cantidad asignada no está en relación con la magnitud de los servicios a prestar.

Es auspicioso el hecho de que un organismo de reciente creación como es el Consejo Provincial de Salud Pública, con tan exiguos montos, cumpla una función tan vasta en todo el territorio de la provincia.

Hago la aclaración que en el despacho de la comisión se ha deslizado una pequeña omisión que, en el tratamiento en particular, habremos de salvar. Se trata de una partida para el hospital de Luis Beltrán, que no figura en el despacho.

Por los fundamentos dados, solicito al Cuerpo preste conformidad al proyecto que estamos tratando.

Sr. Presidente (Marón) — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi — Señor presidente y señores legisladores: En términos generales, en el orden nacional y en todas las provincias, los presupuestos para sanidad siempre resultan magros. Nuestra posición, al sancionar la creación del Consejo Provincial de Salud Pública, fue adoptar un temperamento similar al que se hiciera para Educación, o sea otorgar porcentajes fijos del presupuesto a los efectos de que contaran los servicios hospitalarios de la provincia con los fondos necesarios, tanto en la atención como en las luchas preventivas.

Este aumento en el presupuesto de Salud Pública, a pesar de que llega a la suma de 8.000.000 de pesos, no cubre todas las necesidades, pero tenderá a una más eficiente atención en los hospitales con que cuenta la provincia.

Por estos conceptos, vamos a apoyar la presente reestructuración.

Sr. Presidente (Marón) — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón) — Ha sido aprobado en ge-

neral. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón) — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza — Solicito, señor presidente, se modifique la redacción de este artículo en la siguiente forma: donde dice "12.200.000.", poner "12.500.000" y correlativamente modificar la hoja 7 del despacho; el inciso 2º Otros Gastos, ítem B, Inversiones y Reservas; y a continuación de donde dice "habilitación hospital rural Chichinales, 200.000", poner "habilitación hospital Luis Beltrán 300.000", por lo cual el ítem B llegaría a la suma de 4.550.000 pesos y el total del inciso 2º a 8.333.000 pesos.

Sr. Presidente (Marón) — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi — Señor presidente: En el detalle del inciso 1º, Gastos de Personal, vemos el sueldo fijado al presidente del Consejo Provincial de Salud Pública, que es de 15.000 pesos, siendo además de profesión libre.

Analizando la ley de creación del Consejo Provincial de Salud Pública, vemos que todas las atribuciones y deberes que le corresponden las realiza por intermedio de su presidente, que tiene a su cargo el contralor de toda la actividad sanitaria y ramas anexas en la provincia, la matrícula profesional y la habilitación de todos los profesionales.

Dejo esta inquietud en manos de la comisión, por cuanto se trata de un cargo que debe ser ejercido en forma "full time". Deben agotarse además los medios para que el presidente del Consejo sea un médico sanitarista y si en vez de 15.000 pesos hay que pagarle 25 ó 30.000 pesos, la provincia debe hacerlo pues en esta forma no sólo saldrá ganando el profesional, sino también los servicios hospitalarios. Hay que considerar que son cinco zonas las que están bajo su dirección; y si contemplamos el gran número de tareas que debe desarrollar y el hecho de que tiene que ser un técnico en organización sanitaria, comprenderemos que esta Legislatura debe ir contemplando la posibilidad de dar un sueldo remunerativo para que la presidencia sea ejercida con absoluta dedicación al cargo.

De lo contrario no va a ser efectiva la labor del Consejo Provincial.

Sr. Presidente (Marón) — Se va a votar la moción del señor diputado Oroza modificando el monto del presupuesto de Salud Pública de 12.200.000 pesos a 12.500.000 pesos y algunas modificaciones en la planilla anexa. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón) — Ha sido aprobada la moción. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º con las modificaciones introducidas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-- Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón) — Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma. En consecuencia queda sancionado el proyecto de ley.

7

ORDEN DEL DIA DIA N° 14
REGISTRO DE TESTAMENTOS
Consideración

Sr. Presidente (Marón) — El tercer punto del Orden del Día está referido al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de ley creando el registro de testamentos, dependiente del Registro de la Propiedad. Por secretaría se dará lectura al despacho de la comisión.

DESPACHO DE COMISION

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha tomado en consideración el proyecto de Ley de los señores diputados: Ruíz, Piñero, Campbell, Vichich y Oroza creando el Registro de Testamentos dependiente del Registro de la Propiedad y por las razones que dará el miembro informante, aconseja, por unanimidad, a la Cámara, su sanción favorable con las modificaciones que a continuación se detallan:

"Art. 3º — Desde la promulgación de la presente Ley, todo Escribano de Registro, Funcionario público o individuo legalmente capacitado que actuando en jurisdicción Provincial autorice el otorgamiento de testamento o cualquier disposición de última voluntad, queda obligado a comunicarlo al registro dentro de las cuarenta y ocho horas de su otorgamiento o presentación.

La comunicación, contendrá: a): Nombres y apellidos completos sin abreviaturas del otorgante, b): Domicilio conocido o constituido, c): Foja en la que se hubiere otorgado, d): Fecha de otorgamiento. Si el escribano fuere depositario del testamento cerrado, igualmente lo comunicará al Registro con la mayor cantidad de datos a que se refiere este artículo.

Art. 4º — Podrá el Registro recibir en custodia los testamentos cerrados olografos, a petición de parte o de funcionario a quien se le hubiere encomendado su custodia, consignándose los mismos en los índices respectivos".

Sala de Comisiones, 21 de Julio de 1960.

Carlos A. Ruíz - Ignacio Piñero - Elías Chucair - Andrés García Crespo - Héctor J. Mehdi - Oscar Abbate.

ANTECEDENTES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE:
LEY:

Art. 1º — Créase el Registro de Testamentos, dependiente del Registro de la Propiedad de la Provincia.

Art. 2º — La Dirección del Registro de la Propiedad formará un Protocolo especial con las comunicaciones de los actos a registrar y su respectivo índice alfabético del otorgante y del Funcionario ante quien hubiere sido otorgado, en su caso. Los respectivos índices, conservarán el orden cronológico y horario de presentación.

Art. 3º — Desde la promulgación de la presente Ley,

todo Escribano de Registro o funcionario público que actuando en jurisdicción provincial autorice el otorgamiento de testamento o cualquier disposición de última voluntad, queda obliga a comunicarlo al Registro dentro de las cuarenta y ocho horas de su otorgamiento o presentación.

La comunicación, contendrá: a). Nombres y apellidos completos sin abreviaturas, del otorgante; b): Domicilio conocido o constituido, c): Foja en la que se hubiere otorgado, d) Fecha de otorgamiento. Si el Escribano depositario del testamento cerrado, igualmente lo comunicará al Registro con la mayor cantidad de datos a que se refiere este artículo.

Art. 4º — Podrá el Registro recibir en custodia los testamentos cerrados, a petición de parte o de funcionario a quien se le hubiere encomendado su custodia, consignándose los mismos en los índices respectivos.

Art. 5º — El Registro certificará, a petición de parte o judicial, sobre las constancias de su Registro, cualquiera nueva inscripción relacionada con otra anterior que se presentare al Registro dentro de los veinte días de expedirse una certificación sobre la misma, deberá hacerse conocer por el medio más rápido a quien hubiere solicitado la certificación, bajo responsabilidad directa del funcionario encargado del Registro.

Art. 6º — Al iniciarse todos los juicios sucesorios, el Juez, por sí o a petición de parte, deberá solicitar del Registro la correspondiente certificación, procediendo en consecuencia, aún cuando se hubieren presentado testamentos en el mismo. Si hubiere testamento cerrado en poder del Registro, deberá acompañarse a la certificación.

Art. 7º — El Escribano Público o Funcionario que no diere cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, será pasible de la pena disciplinaria de suspensión en sus funciones por treinta días e inhabilitación en caso de reincidencia, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que su omisión o negligencia cause a las partes.

Art. 8º — El Registro percibirá por los servicios prestados los siguientes derechos: a): Por cada inscripción de testamento ante Escribano Público u otro Funcionario autorizado, la suma de cincuenta pesos moneda nacional, b): Por cada inscripción de testamento cerrado cuya guarda tenga el Escribano, la suma de cincuenta pesos moneda nacional, c): Por cada inscripción de testamento cerrado cuya guarda se encomiende al Registro, la cantidad de quinientos pesos moneda nacional, d): Por cada certificación de sus asientos, la cantidad de veinte pesos moneda nacional, d): Por cada certificación de sus asientos, la cantidad de veinte pesos moneda nacional.

Art. 9º — En los casos en que el Registro deba entregar testamento cerrado cuya guarda se le hubiere encomendado estando el requirente en el lugar asiento del Registro, se entregará personalmente por el señor Director al Juez solicitante. Estando en otra Jurisdicción, se remitirá por expreso certificada con aviso de retorno, siempre y cuando no fuere posible la entrega por vía personal.

Art. 10º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sr. Presidente (Marón) — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Ruíz .

Sr. Ruíz — Señor presidente, señores legisladores: Tenemos en consideración un proyecto de ley del cual muy pocos antecedentes encontramos en la legislación vigente en la Argentina. No obstante la importancia de los actos a que el mismo se refiere, cuesta trabajo pensar la razón por la cual no se ha legislado con anterioridad creándose este tipo de Registro que, profesionalmente, considero de mucha importancia, ya que el mismo —y refiriéndome a los testamentos— dependen muchas veces cuantiosos intereses materiales y también del orden de la familia, más importantes aún que los bienes materiales a que puedan referirse los testamentos.

La forma de otorgamiento de estos actos generalmente, por no decir siempre, están desarrollados dentro del ámbito secreto. Especialmente el individuo latino siente una cierta aprensión hacia lo que pueda significar una disposición de última voluntad. Parecería que el hombre cree que puede acercar el fin de sus días, si piensa en disponer de sus bienes para cuando su vida acabe. Esa es una conformación mental muy propia de los latinos y por ende de los argentinos.

Profesionalmente, cuando se le ha consultado la resolución de actos que van a significar disposiciones de última voluntad y se nombra el testamento, la primera reacción de las personas es de resistencia. Voy con esta acotación, a llevarla a las manifestaciones que ya hice y reafirmar de que el testamento entra dentro del ámbito secreto.

El que otorga un testamento la mayoría de las veces no lo comunica a nadie y menos a su familia. Son pocos aquellos que tienen la sabia prudencia de decir a sus seres allegados, que en un determinado lugar, donde tiene los papeles importantes, podrán encontrar, en el momento de la muerte, organizados los bienes, las mandas y la voluntad del mismo. Este secreto en que se guarda el testamento, ya sea el otorgado por escritura pública, sobre cerrado u ológrafo, hace que muchas veces la voluntad de un individuo de disponer de sus bienes, se vea malograda porque se ignora la presencia de un testamento.

Nuestro Código Civil ha legislado amplia y exhaustivamente sobre lo que se refiere a testamentos; sobre todo, en lo que respecta a las formalidades que ellos deben llenar, es estricto y minucioso y en tren también de legislar con minucia llega, en una cláusula por allí perdida, a establecer la obligación del escribano público o del funcionario que recibe un testamento, de comunicarlo a la autoridad competente cuando tenga conocimiento de la muerte del testador. Se trata de un principio muy sano pero normalmente imposible de realizar, porque no es posible obligar al funcionario que recibe un testamento a que lea permanentemente los avisos fúnebres de toda la República para saber cuando falleció un cliente que otorgó un testamento quizá muchos años ha. Es este un ejemplo un poco agrandado, un poco exagerado, pero lo normal es eso. Muchas veces se ignora la existencia de un testamento y por esa circunstancia puede quedar fallida la voluntad última de un individuo que quiso hacer una gran obra social con su patrimonio que no tenía destinatario legítimo; o

la de otro que, en un acto de última disposición, quiso reconocer a hijos que no tuvo la valentía de reconocer durante su vida, y así podemos ver familias abandonadas cuando bienes cuantiosos han pasado anónimamente a poder del Estado.

Este registro que quiero ver creado y que entiendo es el primero que va a haber en la República —si hay alguno no he podido encontrar el antecedente— tiene a solucionar todas esas situaciones difíciles.

Entre los antecedentes que busqué encontré solamente dos proyectos que presentaron diputados de la Unión Cívica Radical al Congreso de la Nación allá por el año 1918 ó 1919 —perdonen la falta de retención de la fecha exacta— pero que no pasaron de una media sanción en la Cámara de Diputados; después no he encontrado otros, no se tuvo la previsión de crear este registro.

No sé si este registro contemplará todos los casos que puedan presentarse; no tengo la pretensión de que sea completo, pero sí entiendo que en su estructuración está prevista la mayoría de los casos que puedan presentarse, creando las responsabilidades y las obligaciones de los funcionarios que tengan que intervenir en el otorgamiento y en la guarda, custodia o asiento de los datos propios del testamento.

No se entienda que en el registro de testamentos se ha de entregar una copia del testamento otorgado por acto público. En este caso solamente se protocoliza en el registro una minuta con los datos referentes al testador, domicilio, fecha de otorgamiento, fojas en que se otorgó; en una palabra, los datos necesarios para la individualización del protocolo en que fue otorgado o en que se encuentra el testamento.

En cuanto al testamento ológrafo, es una manifestación voluntaria del individuo que quiere guardar su manifestación de voluntad; puede entregarlo directamente en el papel tal cual lo escribió con las formalidades legales o bien transformándolo en un testamento cerrado para la guarda en el propio registro.

El registro se ve obligado así, entonces, a llevar un protocolo especial agregado al registro de la propiedad. Este nuevo protocolo cuya custodia y responsabilidad la ley se la asigna directamente al jefe del registro, responsabilidad que entiende no podrá descargar en ningún funcionario subalterno, justamente por la calidad de la guarda que se le encomienda, y de control que debe llevar. El control llega hasta fijar la propia protocolización de las minutas por hora de presentación, porque sabemos puede llevar en algún caso la hora de presentación de preeminencia de un acto sobre otro que pueda presentarse con anterioridad.

El proyecto prevé también los cobros que debe realizar el registro para las protocolizaciones que se le soliciten. Los montos son sumamente módicos, se han adecuado a los que percibe el registro por los otros actos que debe guardar registrar, no así con respecto a la guarda de un testamento cerrado cuya custodia se le encomienda. En ese caso se ha elevado sustancialmente el monto que debe cobrar en razón de que para guardar testamentos o documentos de tanta importancia, deberá forzosamente tener lugares adecuados a efectos de contar con la suficiente seguridad de que no se van a deteriorar ni por supuesto extravíar.

En líneas generales, señores legisladores, he dado una idea somera de lo que será este registro. Reitero mi convicción de que con este llenamos un claro que existía en la legislación y espero que las otras provincias y la Nación puedan también tener su registro de testamento, porque solamente así, existiendo los mismos en todo el ámbito de la República, vamos a proveer —reitero— que no se vean malogradas disposiciones de última voluntad de las Personas. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Marón) — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón) — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: Voy a aclarar por que razón he designado al Registro de la Propiedad como destinatario del cumplimiento de esta ley. El Registro de la Propiedad tiene ya ordenados en protocolos, todo lo atinente a bienes inmuebles y derechos reales. Tiene ya una organización perfectamente mentada y se desenvuelve con personal idóneo para esta clase de registro. Por lo tanto no se crea una oficina más sino que anexamos una sección más a una repartición que no demandará la creación de cargos nuevos para su atención.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado.

— Asimismo se vota y aprueba el artículo 2º.

— Al leerse el artículo 3º, dice el

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: La modificación que se introdujo a este artículo es perfectamente compatible, por que en la forma como ahora está redactado es más completo ya que se refiere a los escribanos funcionarios públicos o individuos legalmente capacitados para actuar en jurisdicción provincial, por que los testamentos se otorgan no solamente ante funcionarios públicos, jueces de paz o ante el presidente municipal, sino que también pueden otorgarse, en casos especiales, ante el capitán de un barco o su piloto, ante el comandante de una nave de guerra o ante el comandante de una fuerza militar en expedición, etcétera, etcétera.

En esta forma, al incluir "o individuos legalmente capacitados" en la generalidad de los términos, exten-

demos la obligación a todas las personas que puedan legalmente recibir un testamento.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar si se aprueba el artículo 3º.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

— Asimismo, se votan y aprueban los artículos 4º, 5º y 6º.

— Al leerse el artículo 7º, dice el

Sr. Presidente (Marón). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — El presente artículo fija las penalidades por el incumplimiento de la ley. Cabe observar que por no ser necesario no dice nada con respecto a la validez del instrumento que se hubiera otorgado, de lo que se deduce que la única penalidad, la única consecuencia de la falta de inscripción en el caso que contempla esta ley, es la sanción al escribano o al funcionario que no diere cumplimiento a la misma.

De todas maneras, como en materia de testamentos son frecuentes los pleitos y como podría dar lugar, por lo menos, a promover la cuestión de nulidad de un testamento que no se hubiera inscripto, sugiero a la comisión que acepte el siguiente agregado a este artículo: "la omisión de la inscripción en el registro, no afectará la validez del instrumento".

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: No escapó al que habla la posibilidad que plantea el señor diputado Rajneri, pero he entendido que la legislación sobre testamentos, en sí, es una legislación de fondo que está en el Código Civil. Nosotros no le podemos quitar ni dar más validez a un acto público, que el que le da el Código Civil, que es minucioso al extremo en cuanto a legislación sobre testamentos.

Aquí no está en juego la validez o invalidez del acto, sino simplemente el registro de los mismos para que ellos no se pierdan y pueda posibilitarse el cumplimiento de la última voluntad del otorgante. Por esa causa no creí que fuera necesario hacer ninguna alusión a que la falta de registro quitara validez a un testamento o que su registro le diera una validez que el Código Civil le está negando. Por eso, señor diputado, no se incluyó y no creo que corresponda.

Sr. Rajneri. — Tiene razón, por eso advertí que no era indispensable. Los requisitos para la validez de los testamentos están, desde luego, insertos en el Código Civil. Pero de todas maneras, por la vía de la interpretación de que sujeto a las condiciones generales que dicta el Código Civil y a leyes procesales dentro de la provincia, aún cuando no obstan a la validez del testamento, este requisito podría interpretarse y litigarse en ese sentido.

Digamos que el agregado que solicito es para coartar toda intención de objetar la validez de los instrumentos públicos por la omisión de un requisito de forma. De todas maneras, la interpretación puede ser suficiente, es decir, lo manifestado por el señor miembro informante puede ser suficiente para aclarar cualquier interpretación que pudiera hacerse. Pero como en materia de testamentos los intereses suelen ser particularmente importantes para los afecta-

dos y también los litigios, en materia de testamentaria, suelen ser intrincados, solicitaba el agregado en la intención de eliminar cualquier posibilidad de pleito o de dificultad en ese sentido, aún coincidiendo con la interpretación que ha dado el señor diputado Ruiz.

Sr. Presidente (Marón). — ¿De manera que el señor diputado Rajneri retira la moción del agregado propuesto?

Sr. Rajneri. — No, la mantengo, señor presidente, porque creo que es útil aún compartiendo la tesis del señor diputado Ruiz.

Sr. Presidente (Marón). — Manteniendo el señor diputado Rajneri su observación ¿acepta la comisión el agregado propuesto? Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Volvemos, señor presidente, al viejo aforismo que usamos en esta Cámara de que lo que abunda no daña; por eso y en mérito a la observación hecha por el señor diputado Rajneri de que pudiera ser motivo a cuestionar la validez de un testamento cuya inscripción fué omitida, la comisión no tiene inconveniente en aceptar el agregado que propone el señor diputado a efectos de darle una claridad que personalmente —entiendo— no hace al caso.

Sr. Presidente (Marón). — Con el agregado propuesto por el señor diputado Rajneri y aceptado por la comisión, se va a votar si se aprueba el artículo 7º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 8º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 8º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa, aprobándose asimismo el artículo 9º.

Sr. Presidente (Marón). — El artículo 10 es de forma. En consecuencia queda sancionado el proyecto de ley.

8

ORDEN DEL DIA N° 15

AMPLIACION DEL PLAZO ESTABLECIDO POR ARTICULO 2º DE LA LEY 35

Consideración

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde se considerar el Orden del Día número 15 referente al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley ampliando por ciento veinte días el plazo establecido por el artículo 2º de la ley 35.

Por secretaría se dará lectura al proyecto.

DESPACHO DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legis-

lación General ha tomado en consideración el proyecto de Ley presentado por el Sr. Diputado Ruiz, referente a la prorrogación por ciento veinte días al plazo establecido por el artículo 2º de la Ley Provincial Nº 35, y por unanimidad, aconseja a la Cámara su aprobación favorable en el texto original presentado.

SALA DE COMISIONES, 22 de Julio de 1960.

Carlos A. Ruiz - Rodolfo Oroza - Ignacio Piñero - Ricardo Aguirre - Andrés García Crespo - Oscar A. Abbate.

ANTECEDENTES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE, L E Y :

Artículo 1º — Prorrógase por el término de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente Ley, el plazo establecido en el artículo segundo de la Ley Provincial Nº 35.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Carlos A. Ruiz
Legislador

Sr. Presidente (Marón). — En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: La ley 35 sancionada oportunamente por esta Legislatura establecía la necesidad de expropiar diversas fracciones de tierra en los siguientes lugares: Eugenio del Busto, Juan de Garay, Pichi Mahuida y Balneario El Cóndor, con destino a futuras poblaciones en esos lugares.

La importancia del mismo fué destacada oportunamente. Causas materiales, me constan, han imposibilitado que dentro del plazo previsto el Poder Ejecutivo pudiera destacar los profesionales que mensurarán y determinarán con exactitud la tierra a expropiar para proyectar los pueblos.

Con el fin de darle un nuevo plazo al Poder Ejecutivo que entiendo estaría ahora en mejores condiciones de hacerlo y en la proximidad del tratamiento del nuevo presupuesto donde se podrían prever las sumas necesarias, es que he presentado este proyecto de ley para dar ciento veinte días más al Ejecutivo. En el tratamiento en particular voy a proponer que en vez de ciento veinte, sean ciento ochenta los días de plazo.

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el proyecto. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta Afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

Sr. Presidente (Marón). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Propongo, señor presidente, que en vez de ciento veinte días, sean ciento ochenta.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Ruiz ampliando el plazo que establece el artículo 1º. Los señores

diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada.

Se va a votar si se aprueba el artículo 1º con la modificación introducida. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobado. El artículo 2º es de forma. En consecuencia queda sancionado el proyecto de ley.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

— Eran las 19 horas.

Héctor Oscar Osán
Director del Cuerpo de Taquígrafos

9

APENDICE

Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE, L E Y :

Artículo 1º — Fijase la siguiente escala de sueldos y asignaciones para el personal del Poder Judicial de la Provincia, a partir del 1º de Agosto de 1960.

CATEGORIA	Sueldo	Bonf. M. Costo Vida	TOTAL
Vocal	19.200.—	2.500.—	27.700.—
Procurador	19.200.—	2.500.—	21.700.—
Juez de 1ra. Instancia	17.400.—	2.500.—	19.900.—
Fiscal	15.500.—	2.500.—	18.000.—
Defensor	15.500.—	2.500.—	18.000.—
Secretario Superior			
Tribunal	14.500.—	2.500.—	17.000.—
Secretario Juzgado ...	13.500.—	2.500.—	16.000.—
Habilitado	9.000.—	2.500.—	11.500.—
Jefe de Archivo	9.000.—	2.500.—	11.500.—
Oficial de Justicia ...	8.400.—	2.500.—	10.900.—
Jefe Departamento ..	6.600.—	2.500.—	9.100.—
Oficial 1º	5.760.—	2.304.—	8.064.—
Oficial 2º	5.400.—	2.160.—	7.560.—
Oficial 3º	5.040.—	2.016.—	7.056.—
Oficial 4º	4.680.—	1.872.—	6.552.—
Oficial 5º	4.320.—	1.728.—	6.048.—
Oficial 6º	3.960.—	1.584.—	5.544.—
Oficial 7º	3.600.—	1.440.—	5.040.—
Oficial 8º	3.360.—	1.344.—	4.704.—
Oficial 9º	3.240.—	1.296.—	4.536.—
Ayudante Mayor	2.760.—	1.014.—	3.774.—

Art. 2º — Reestructúrase el Anexo 3º — Poder Judicial — del Presupuesto General de Gastos del corriente año, de acuerdo a las planillas anexas, que forman parte del presente despacho.

Art. 3º — Deróganse los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley Provincial Nº 97.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

ANEXO 3 — PODER JUDICIAL

PARTIDA	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos		Remuneración Mensual		Crédito Parcial			Crédito Anual
		Princ.	Parc.	Enero a julio	Agosto a Diciembre	Enero a julio	(Enero-Julio)	Agosto-diciembre	
a)	SUELDOS:								11.767.840.—
	Partidas individuales	178	258				4.859.400.—	6.908.440.—	11.767.840.—
	ITEM 1 — SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA								2.093.200.—
u)	SUELDOS:								
1	Partidas individuales	19	34				886.900.—	1.206.300.—	2.093.200.—
3	Funcionarios de Ley								
1	Partidas individuales	5	7				525.000.—	601.500.—	1.126.500.—
	Vocales	3	3	16.000.—	19.200.—	336.000.—	288.000.—	624.000.—	
	Procurador General	1	1	16.000.—	19.200.—	112.000.—	96.000.—	208.000.—	
	Secretarios	1	3	10.000.—	14.500.—	77.000.—	217.500.—	294.500.—	
1	Personal Administrativo, técnico y profesional								
1	Partidas individuales	14	27				361.900.—	604.800.—	966.700.—
	Jefe de Archivo	—	1	—	9.000.—	—	45.000.—	45.000.—	
	Habilitado	—	1	—	9.000.—	—	45.000.—	45.000.—	
	Oficial de Justicia	1	1	7.000.—	8.400.—	49.000.—	42.000.—	91.000.—	
	Jefe de Departamento	1	1	5.500.—	6.600.—	38.500.—	33.000.—	71.500.—	
	Oficial 2º	2	2	4.400.—	5.400.—	61.600.—	54.000.—	115.600.—	
	Oficial 5º	2	4	3.600.—	4.320.—	50.400.—	86.400.—	136.800.—	
	Oficial 6º	2	5	3.300.—	3.960.—	46.200.—	99.000.—	145.200.—	
	Oficial 8º	4	10	2.800.—	3.360.—	78.400.—	168.000.—	246.400.—	
	Oficial 9º	2	2	2.700.—	3.240.—	27.800.—	32.400.—	70.200.—	
	ITEM 2 — JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA								
a)	SUELDOS								3.539.700.—
1	Partidas individuales	13	77				841.400.—	2.698.300.—	3.539.700.—
3	Funcionarios de Ley								
1	Partidas individuales	10	19				773.500.—	1.430.500.—	2.204.000.—
	Juez	1	4	14.500.—	17.400.—	101.500.—	348.000.—	449.500.—	
	Fiscal	2	4	11.500.—	15.500.—	161.000.—	310.000.—	471.000.—	

	Defensor	2	3	11.500.—
	Secretario	5	8	10.000.—
1	Personal administrativo, técnico y profesional			
1	Partidas individuales	2	58	
	Oficial de Justicia	1	3	7.000.—
	Jefe de Departamento (Sec.) ..	—	8	—
	Oficial 5º	—	8	—
	Oficial 6º	—	15	—
	Oficial 7º	—	8	—
	Oficial 8º	—	8	—
	Oficial 9º	1	8	2.700.—

ITEM 3 — JUSTICIA DE PAZ

a)

SUELDOS

1	Partidas individuales	146	146	
	Oficial 2º (Juez de Paz Lego) ..	15	15	4.400.—
	Oficial 6º	48	48	3.300.—
	Oficial 8º	20	20	2.800.—
	Oficial 9º	48	48	2.700.—
	Ayudante Mayor	15	15	2.300.—

ITEM 4 — INTENDENCIA Y MAYORDOMIA

SUELDOS

a)
6

1	Personal de servicio			
1	Partidas individuales	1	1	
	Oficial 8º (Mayordomo)	1	1	2.800.—

c)

BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS

1
2

1	Sueldo Anual Complementario			
2	Salario Familiar			
3	Mayor Costo de Vida			
4	Horas extraordinarias y otras bonif.			

e)

APORTE PATRONAL

1	Aporte Previsión Social			
---	-------------------------------	--	--	--

Total inclso 1º

15.500.—	161.000.—	232.500.—	393.500.—
13.500.—	350.000.—	540.000.—	890.000.—

<u>67.900.—</u>	<u>1.267.800.—</u>	<u>1.335.700.—</u>	
-----------------	--------------------	--------------------	--

8.400.—	49.000.—	126.000.—	175.000.—
6.600.—	—	264.000.—	264.000.—
4.320.—	—	172.800.—	172.800.—
3.960.—	—	297.000.—	297.000.—
3.600.—	—	144.000.—	144.000.—
3.600.—	—	134.400.—	134.400.—
3.240.—	18.900.—	129.600.—	148.500.—

6.098.540.—

<u>3.111.500.—</u>	<u>2.987.040.—</u>	<u>6.098.540.—</u>	
--------------------	--------------------	--------------------	--

5.400.—	462.000.—	405.000.—	867.000.—
3.968.—	1.108.800.—	950.400.—	2.059.200.—
3.360.—	392.000.—	336.000.—	728.000.—
3.240.—	907.200.—	1.088.640.—	1.995.840.—
2.760.—	241.500.—	207.000.—	448.500.—

36.400.—

<u>19.600.—</u>	<u>16.300.—</u>	<u>36.400.—</u>	
-----------------	-----------------	-----------------	--

3.360.—	19.600.—	16.800.—	36.400.—
---------	----------	----------	----------

4.879.400.—

		980.700.—	
		676.000.—	
1.101.040.—	2.116.660.—	3.271.700.—	
		5.000.—	

1.800.000.—

1.800.000.—

18.447.240.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

PARTIDA Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	CREDITO ANUAL	
		Parcial	Principal
a)	GASTOS GENERALES		1.506.000.—
3	Alquiler de inmuebles	430.000.—	1.506.000.—
8	Combustibles y lubricantes	50.000.—	
9	Comunicaciones	100.000.—	
13	Conservación de inmuebles y obras ..	200.000.—	
16	Conservación de mobiliario, artefactos y tapicería	10.000.—	
18	Conservación de vehículos terrestres ..	40.000.—	
20	Energía Eléctrica	30.000.—	
23	Fletes y acarreos	30.000.—	
26	Gastos de representación	36.000.—	
30	Impresiones y publicaciones	150.000.—	
33	Limpieza y desinfección	20.000.—	
34	Pasajes	50.000.—	
41	Racionamiento y alimentación	60.000.—	
46	Servicio de Té y Café	20.000.—	
47	Uniformes y equipos	10.000.—	
48	Útiles y libros de oficina	150.000.—	
49	Viáticos y movilidad	50.000.—	
55	Gastos Tribunal Electoral	80.000.—	
b)	INVERSIONES Y RESERVAS		3.654.954.—
107	Elementos para bibliotecas y museos .	300.000.—	
115	Máquinas de oficina	580.000.—	
122	Menaje	20.000.—	
123	Mobiliario, artefactos y tapicería	1.450.000.—	
	Construcción y/o compra edificios	1.304.954.—	
h)	EJERCICIOS VENCIDOS		30.000.—
401	Pago ejercicios anteriores	30.000.—	
	Total inciso 2º		5.190.954.—

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º — Ampliase el Presupuesto de Gastos del Consejo Provincial de Salud Pública correspondiente al año 1960, en la suma de Doce millones qui-

nientos pesos moneda nacional (m\$.n. 12.500.000,—), de acuerdo a las planillas anexas que forman parte de la presente ley y del Presupuesto General de la Provincia en vigencia para el corriente año.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archí-

vese.

**ANEXO 17 - CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL**

PARTIDA Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de cargos	Remun. mensual	Crédito Parc.	Annual Princ.
a)	SUELDOS:				879.700.—
1	Partidas individuales	124			
	ITEM 1 — CONSEJO PROVINCIAL ...				
a)	SUELDOS:				288.000.—
1	Partidas individuales	6		288.000.—	
1	Personal técnico y administrativo				
1	Partidas individuales	5		270.000.—	
	Presidente	1	15.000.—	90.000.—	
	Médico Jefe Depto. Técnico	1	8.000.—	48.000.—	
	Contador	1	3.000.—	48.000.—	
	Médico Inspector	1	7.000.—	42.000.—	
	Estadígrafo	1	7.000.—	42.000.—	
	Personal de Servicio				

1	Partidas individuales	1		18.000.—	
	Mecánico chofer	1	3.000.—	18.000.—	
ITEM 2 — HOSPITAL VECINAL VIEDMA					
1	Partidas individuales	6			90.000.—
Personal Técnico y Administrativo					
1	Partidas individuales	1		18.000.—	
	Ecónomo	1	3.000.—	18.000.—	
Personal de Servicio					
1	Partidas individuales	5		72.000.—	
	Mucama enfermera	5	2.400.—	72.000.—	
ITEM 3 — HOSPITAL VECINAL BARILOCHE					
1	Partidas individuales	15			307.500.—
Personal técnico y administrativo					
1	Partidas individuales	7		183.700.—	
	Médico interno	3	7.000.—	126.000.—	
	Bioquímico	1	3.000.—	18.000.—	
	Auxiliar Rayos X	1	2.650.—	15.000.—	
	Auxiliar administrativo	2	2.400.—	28.800.—	
Personal de servicio					
1	Partidas individuales	8		118.800.—	
	Carpintero	1	3.000.—	18.000.—	
	Peón de patio	1	2.400.—	14.000.—	
	Mucama enfermera	6	2.400.—	86.000.—	

ANEXO 17 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

PARTIDA Princ. Pare.	Categoría o concepto	Nº. de cargos	Renun. mensual	Crédito Parcial	Anual Princ.
1	ITEM 4 — HOSPITAL VECINAL ALLEN				
1	Partidas individuales	29			558.000.—
Personal técnico y administrativo ...					
1	Partidas individuales	10		280.800.—	
	Médico interno	3	7.000.—	126.000.—	
	Médico Especialista	2	5.000.—	60.000.—	
	Médico	2	3.500.—	42.000.—	
	Bioquímico	1	3.000.—	13.000.—	
	Adontólogo	1	3.000.—	18.000.—	
	Obstétrica	1	2.800.—	16.800.—	
Personal de servicio					
1	Partidas individuales	19		277.200.—	
	Cocinero	1	3.000.—	18.000.—	
	Peón de patio	1	2.400.—	14.400.—	
	Mucama enfermera	17	2.400.—	244.800.—	
ITEM 5 — HOSPITAL RURAL INGENIERO HUERGO					
1	Partidas individuales	2			28.800.—

	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	2		28.800.—	
	Mucama enfermera	1	3.000.—	18.000.—	
	ITEM 6 — HOSPITAL RURAL EL		BOLSON		
1	Partidas individuales	3			53.400.—
	Personal técnico y administrativo				
1	Partidas individuales	2		39.000.—	
	Médico	1	3.500.—	21.000.—	
	Odontólogo	1	3.000.—	21.000.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		14.400.—	
	Mucama enfermera	1	2.400.—	14.400.—	
	ITEM 7 — HOSPITAL RURAL VILLA		REGINA		
1	Partidas individuales	12			175.200.—
	Personal técnico y administrativo				
1	Partidas individuales	2		31.200.—	
	Obstétrica	1	2.800.—	16.800.—	
	Auxiliar administrativo	1	2.400.—	11.400.—	

ANEXO 17 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

PARTIDA		Categoría o concepto	Nº. de cargos	Remun. mensual	Crédito Parcial	Anual Princ.
Princ.	Parc.					
	Personal de servicio					
1	Partidas individuales		10		144.000.—	
	Mucama enfermera		10	2.400.—	144.000.—	
	ITEM 8 — HOSPITAL RURAL CHOE-					
	LE CHOEL					
1	Partidas individuales			3		49.800.—
	Personal técnico y administrativo					
1	Partidas individuales		2		35.400.—	
	Médico		1	3.500.—	21.000.—	
	Auxiliar administrativo		1	2.400.—	14.400.—	
	Personal de servicio					
1	Partidas individuales		1		14.400.—	
	Mucama enfermera		1	2.400.—	14.400.—	
	ITEM 9 — HOSPITAL RURAL CIPO-					
	LLETTI					
1	Partidas individuales		17			257.400.—
	Personal técnico y administrativo					
1	Partidas individuales		3		52.200.—	
	Médico		1	3.500.—	21.000.—	
	Obstétrica		1	2.800.—	16.800.—	
	Auxiliar administrativo		1	2.400.—	14.400.—	
	Personal de servicio					
1	Partidas individuales		14		205.200.—	
	Mecánico chofer		1	3.000.—	18.000.—	
	Mucama enfermera		12	2.400.—	172.800.—	
	Lavandera		1	2.400.—	14.400.—	

ITEM 10 — HOSPITAL RURAL

VALCHETA

1	Partidas individuales	3			<u>46 800 —</u>
	Personal técnico y administrativo				
1	Partidas individuales	1		14.400.—	
	Auxiliar administrativo	1	2.400.—	14.400.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	2		32.400.—	
	Cocinero	1	3.000.—	18.000.—	
	Mucama enfermera	1	2.400.—	14.400.—	

ANEXO 17 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

PARTIDA		Nº. de cargos	Remun. mensual	Crédito Parcial	Anual Princ.
Princ.	Parc.				
ITEM 11 — HOSPITAL RURAL SIERRA COLORADA					
1	Partidas individuales	1			<u>14.400.—</u>
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		14.400.—	
	Mucama enfermera	1	2.400.—	14.400.—	
ITEM 12 — HOSPITAL RURAL LAMARQUE					
1	Partidas individuales	2			<u>28.800.—</u>
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	2		28.800.—	
	Mucama enfermera	1	2.400.—	14.400.—	
	Lavandera	1	2.400.—	14.400.—	
ITEM 13 — HOSPITAL RURAL GUAR-			DIA MITRE		
1	Partidas individuales	1			<u>14.400.—</u>
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		14.400.—	
	Mucama enfermera	1	2.400.—	14.400.—	
ITEM 14 — HOSPITAL RURAL MAQUINCHAO					
1	Partidas individuales	7			<u>100.800.—</u>
	Personal técnico y administrativo				
1	Partidas individuales	2		28.800.—	
	Auxiliar administrativo	2	2.400.—	28.800.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	5		72.000.—	
	Mucama enfermera	5	2.400.—	72.000.—	

ITEM 15 — HOSPITAL RURAL INGENIERO JACOBACCI

1	Partidas individuales	2			<u>28.800.—</u>
	Personal técnico y administrativo				
1	Partidas individuales	1		14.400.—	
	Auxiliar administrativo	1	2.400.—	14.400.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		14.400.—	
	Mucama enfermera	1	2.400.—	14.400.—	

ANEXO 17 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA**INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL**

PARTIDA	Categoría o concepto	Nº. de	Remun.	Crédito	Annual
Princ. Marc.		cargos	mensual	Parcial	Princ.
ITEM 16 — HOSPITAL RURAL CHICHINALES					
1	Partidas individuales	7			<u>111.000.—</u>
	Personal técnico y administrativo				
1	Partidas individuales	2		35.400.—	
	Médico	1	3.500.—	21.000.—	
	Auxiliar administrativo	1	2.400.—	14.400.—	
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	5		75.600.—	
	Cocinero	1	3.000.—	18.000.—	
	Mucama enfermera	3	2.400.—	43.200.—	
	Peón	1	2.400.—	14.400.—	
ITEM 17 — PUESTO SANITARIO MENCUE					
1	Partidas individuales	2			<u>31.200.—</u>
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	2		31.200.—	
	Enfermero	1	2.800.—	16.800.—	
	Mucama enfermera	1	2.400.—	14.400.—	
ITEM 18 — PUESTO SANITARIO COLONIA CATRIEL					
1	Partidas individuales	1			<u>14.400.—</u>
	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	1		14.400.—	
	Mucama enfermera	1	2.400.—	14.400.—	
ITEM 19 — CENTRO DE SALUD GENERAL ROCA					
	Partidas individuales	1			<u>21.000.—</u>
	Personal técnico y administrativo				
	Médico	1	3.500.—	21.000.—	
1	Partidas individuales	1		21.000.—	

ITEM 20 — HOSPITAL RURAL GENERAL CONESA

1	Partidas individuales	3			<u>45.600.—</u>
	Personal técnico y administrativo				
1	Partidas individuales	1		16.800.—	
	Obstétrica	1	2.800.—	16.800.—	

ANEXO 17 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

PARTIDA		Categoría o concepto	Nº. de cargos	Remun. mensual	Crédito Parcial	Anual Princ.
Princ.	Parc.					
1	Partidas individuales	Personal de servicio	2		28.800.—	
	Mucama enfermera		2	2.400.—	28.800.—	
ITEM 21 — HOGAR REGIONAL DE ANCIANOS GENERAL ROCA						
1	Partidas individuales		1			<u>14.400.—</u>
1	Partidas individuales	Personal de servicio	1		14.400.—	
	Mucama enfermera		1	2.400.—	14.400.—	
c) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS						<u>1.531.125.—</u>
Sueldo anual complementario						
Salario familiar						
Mayor costo de vida						
Bonificación por función						335.560.—
e) APOORTE PATRONAL:						<u>355.550.—</u>
Aporte previsión social						
Total Inciso 1º						<u>4.166.375.—</u>

ANEXO 17 — CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA

INCISO 2º — OTROS GASTOS

PARTIDA		Categoría o concepto	Nº. de cargos	Remun. mensual	Crédito Parcial	Anual Princ.
Princ.	Parc.					

ANEXO 17 - CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA

INCISO 2º - OTROS GASTOS

a) GASTOS GENERALES:						<u>3.493.625.—</u>
Mantenimiento Hospital	Viedma		300.000.—			
"	" S. Carlos de Bariloche		800.000.—			
"	" Allen		420.000.—			
"	" El Bolsón		150.000.—			
"	" Maquinchao		130.000.—			
"	" Ingeniero Jacobacci		150.000.—			
"	" Sierra Colorada		70.000.—			
"	" Valcheta		100.000.—			
"	" Villa Regina		100.000.—			
"	" Cipolletti		95.000.—			
"	" Ingeniero Huergo		85.000.—			
"	" Guardia Mitre		20.000.—			

"	"	Choele Choel	100.000.—	
"	"	Lamarque	90.000.—	
"	"	General Conesa	90.000.—	
"	"	Centro Salud Gral. Roca	135.000.—	
"	"	Dispensario San Antonio Oeste	60.000.—	
"	"	Puesto Sanitario Colonia Catriel	20.000.—	
"	"	" Mencué	20.000.—	
"	"	" Ministro R. Mexía	20.000.—	
Sostenimiento	Consejos Regionales		250.000.—	
"	Consejo Provincial		288.625.—	
b)	INVERSIONES Y RESERVAS:			4.350.000.—
	Habilitación Hospital Rural Chichinales	200.000.—		
	Habilitación Hospital Luis Beltrán	300.000.—		
	Automotores	350.000.—		
	Equipo móvil para abreugrafía	3.500.000.—		
c)	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			490.000.—
	Hospital Municipal Río Colorado	120.000.—		
"	" San Antonio Oeste	250.000.—		
"	" Cinco Saltos	120.000.—		
				TOTAL INCISO 2º
				3.233.625.—

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase el Registro de Testamentos, dependiente del Registro de la Propiedad de la provincia.

Art. 2º — La Dirección del Registro de la Propiedad formará un Protocolo especial con las comunicaciones de los actos a registrar y su respectivo índice alfabético del otorgante y del funcionario ante quien hubiere sido otorgado, en su caso. Los respectivos índices, conservarán el orden cronológico y horario de presentación.

Art. 3º — Desde la promulgación de la presente ley, todo escribano de Registro, funcionario público o individuo legalmente capacitado que actuando en jurisdicción provincial autorice el otorgamiento de testamento o cualquier disposición de última voluntad, queda obligado a comunicarlo al Registro dentro de las cuarenta y ocho horas de su otorgamiento o presentación.

La comunicación, contendrá: a) Nombres y apellidos completos sin abreviaturas, del otorgante; b) Domicilio conocido o constituido; c) Foja en la que se hubiere otorgado; d) Fecha de otorgamiento. Si el escribano fuere depositario del testamento cerrado, igualmente lo comunicará al Registro con la mayor cantidad de datos a que se refiere este artículo.

Art. 4º — Podrá el Registro recibir en custodia los testamentos cerrados, ológrafos, a petición de parte o de funcionario a quien se le hubiere encomendado su custodia, consignándose los mismos en los índices respectivos.

Art. 5º — El Registro certificará, a petición de parte o judicial, sobre las constancias de su Registro, cualquiera nueva inscripción relacionada con otra anterior que se presentare al Registro dentro de los veinte días de expedirse una certificación sobre la misma deberá hacerse conocer por el medio más rápido a quien hubiere solicitado la certificación, bajo responsabilidad directa del funcionario encargado del Registro.

Art. 6º — Al iniciarse todo juicio sucesorio, el juez,

gistro la correspondiente certificación, procediendo en consecuencia, aún cuando se hubieren presentado testamentos en el mismo. Si hubiere testamento cerrado en poder del Registro, deberá acompañarse a la certificación.

Art. 7º — El escribano público o funcionario que no diere cumplimiento a las disposiciones de la presente ley, será pasible de la pena disciplinaria de suspensión en sus funciones por treinta días e inhabilitación en caso de reincidencia, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que su omisión o negligencia cause a las partes.

La omisión de la inscripción en el Registro, no afectará la validez del instrumento.

Art. 8º — El Registro percibirá por los servicios prestados los siguientes derechos: a) Por cada inscripción de testamento ante escribano público u otro funcionario autorizado la suma de cincuenta pesos moneda nacional. b) Por cada inscripción de testamento cerrado cuya guarda tenga el escribano, la suma de cincuenta pesos moneda nacional c) Por cada inscripción de testamento cerrado cuya guarda se encomiende al Registro, la cantidad de quinientos pesos moneda nacional. d) Por cada certificación de sus asientos, la cantidad de veinte pesos moneda nacional.

Art. 9º — En los casos en que el Registro deba entregar un testamento cerrado cuya guarda se lo hubiere encomendado estando el requirente en el lugar asiento del Registro, se entregará personalmente por el señor Director al Juez solicitante. Estando en otra jurisdicción, se remitirá por expreso-certificada con aviso de retorno, siempre y cuando no fuere posible la entrega por vía personal.

Art. 10º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley, el plazo establecido en el artículo segundo de la ley provincial número treinta y cinco.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Impreso en los
Talleres Gráficos
de la Provincia de Río Negro
Viedma
1961